



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, viernes 14 de julio de 2006	No.137
--------	--------------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 34-2006.....	6116
Decreto No. 41-2006.....	6117
Acuerdo Presidencial No. 292-2006.....	6117
Acuerdo Presidencial No. 293-2006.....	6118
Acuerdo Presidencial No. 309-2006.....	6118
Acuerdo Presidencial No. 310-2006.....	6118

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centro Cultural Católico del Norte-Diócesis de Estelí (CECAN).....	6119
Estatutos Fundación Iglesia Reformada de Nicaragua (IREN).....	6123

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 19-2006.....	6125
Acuerdo Ministerial No. 26-2006.....	6127
Resolución No. 139-2006.....	6127
Resolución No. 065-2006.....	6128

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6128
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....	6132
----------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

Modificación No. 3 al Programa de Adquisiciones año 2006.....	6132
Licitación Restringida No. 154-23-2006.....	6133
Acuerdo Ministerial No. 213-2006.....	6133

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	6134
---------------------------	------

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Licitación Restringida.....	6134
Licitación Pública.....	6135

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Resolución INE No. 143-07-2006.....	6135
-------------------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Pública GAP-06-024-06-BCN.....	6137
---	------

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédulas de Notificación.....	6137
------------------------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Programa Anual de Adquisiciones-año 2006	
Modificación No. 4.....	6139

COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE CAFE ORGANICO DE MATAGALPA, COOMPROCOM, R.L.

Licitación Restringida No. 001-2006.....	6139
--	------

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua	
Aviso de Licitaciones.....	6139
Alcaldía Municipal de Bonanza	
Adjudicación Licitación No. 01-2006.....	6140

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6141
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....	6142
Poder de Administración.....	6142
Declaratoria de Heredero.....	6142

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO N° 34-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Reforma y Adiciones al Decreto 42-2005 “Reglamento de la Ley General de Transporte Terrestre”

Arto.1 Se reforma el encabezamiento del arto.107, los numerales 15 y 24 y se adicionan los numerales 26, 27, 28, 29 y 30 del Decreto 42-2005 del Reglamento de la Ley General de Transporte Terrestre los que se leerán así:

Arto.107 Estos son los principales conceptos técnicos referente a los vehículos de transporte de carga:

15 Longitud: Dimensión total del vehículo o combinación en el sentido longitudinal desde la parte anterior a la posterior.

24 Supervisor de Básculas: Es el trabajador técnico que bajo la dirección del Responsable del Departamento de Ingeniería de Tráfico, verifica que las operaciones de pesaje y control realizadas garanticen el buen uso y mantenimiento de la red vial.

26 Vida Útil: Tiempo esperado de uso sin daños estructurales considerables en la superficie de rodamiento si se trata de vías, en la subestructura y la superestructura si se tratara de puentes, pasos elevados, pasos inferiores, túneles y alcantarillas.

27 Evasión: Cuando un conductor no ingrese con su vehículo al punto de control si así se lo indica un funcionario autorizado o la señalización vial.

28 Fuga: Cuando no se le puedan constatar por cualquier motivo los pesos y dimensiones del vehículo que ha accedido al punto de control porque el conductor huye del lugar.

29 Infraestructura Vial: Puentes, carreteras y otras obras que conforman una vía pública.

30 Punto de Control: Lugar designado por el MTI para el control de los pesos y dimensiones de los vehículos afectados por la presente Normativa, conocidos como básculas. Los Puntos de Control podrán estar ubicados en estaciones fijas o en diferentes puntos de la Red Vial Nacional con estaciones móviles.

Arto.2 Se adiciona al artículo 113 del Decreto 42-2005 Reglamento a la Ley General de Transporte Terrestre los siguientes párrafos los que se leerán así:

Las normas técnicas aplicables para los efectos de pesos y dimensiones máximos permitidos se basarán en las especificaciones para el diseño de carreteras y puentes de la Asociación Americana de Oficiales de Carreteras Estatales y del Transporte (AASHTO), para cargas vivas HS15-44 Y HS20-44, o cualquier otra norma nacional que el MTI estime necesaria

implementar para la conservación de la infraestructura vial nacional.

La verificación de las dimensiones de los diferentes tipos de vehículos, así como la aceptación en el territorio nacional de nuevos tipos, correrá a cargo de la Dirección General de Vialidad. El criterio técnico que en tales caso se emita tomará en cuenta el diseño y estado de la infraestructura vial disponible y la mejor forma para no poner en riesgo la circulación y la seguridad vial. En todo caso no podrá sobrepasarse los límites máximos reglamentarios.

Cuando se trate de la incorporación de nuevos tipos de vehículos articulados no incluidos en la clasificación estipulada en el presente Reglamento, éstos deben contar con articulaciones intermedias u otros dispositivos de acople seguros que permitan radios de giro medio de 13,50 metros como máximo.

Arto.3 Se reforman los artículos 121, 122, 123 y 126 del Decreto 42-2005 Reglamento General de Transporte Terrestre los que se leerán así:

Arto.121

Cabotaje: Es la utilización de medios de transporte nacional para el transporte de carga local hacia los puertos marítimos de exportación.

Arto.122

Carga Local: Los transportistas nacionales son los únicos que tienen derecho a explotar los servicios locales de transporte nacional de carga.

Arto.123

Almacén Fiscal: La carga que ha ingresado a los almacenes fiscales se considera carga local y su traslado hacia su destino final en cualquier punto del territorio nacional sólo podrá ser realizado por transportistas nacionales previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación aduanera vigente.

Arto.126

Documento de Viaje: Cualquier vehículo de transporte de carga con placas extranjeras, en tránsito por el territorio nacional, deberá presentar los documentos determinados por el arto.8 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional.

Arto.4 Se adiciona al artículo 127 del Decreto 42-2005 Reglamento General de Transporte Terrestre un último párrafo el que se leerá, así:

El Control, ordenamiento y regulación del transporte de plaguicidas, sustancias tóxicas y peligrosas y otros similares, se ejecutará de conformidad a la Ley N° 274 “Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares”.

Arto.5 Se adiciona el artículo 135 del Decreto N° 42-2005 Reglamento General de Transporte Terrestre los siguientes requisitos los que se leerá, así:

Para la obtención de un permiso especial para carga indivisibles el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a) Cuando se trate del transporte de maquinaria pesada, objetos u otros de gran tamaño, a la carga deberá removérsele las piezas y los aditamentos que sea posible separar.

b) Que el vehículo que transportará la carga cuente con las suficientes superficies de rodado para que no sufra un deterioro significativo la calzada, lo cual será constatado por la Dirección General de Vialidad.

c) Cuando el peso total exceda la capacidad resistente de un puente o tramo de calzada se debe contar con la autorización de los departamentos técnicos de la Dirección General de Vialidad y esta apruebe la solicitud presentada

y extienda el respectivo permiso especial a que se refiere este artículo.

d) Los vehículos que se excedan en las dimensiones máximas permitidas deberán acatar las recomendaciones emitidas por los especialistas de seguridad vial.

Arto.6 Se reforman los artículos 137, 154 y 246 del Decreto 42-2005 Reglamento General de Transporte Terrestre las que se leerán, así:

Arto.137 El certificado de pesos y dimensiones de los vehículos de transporte de carga con capacidad mayor de las ocho toneladas, se tramitará ante el MTI y tendrá un año de validez a partir de la fecha de emisión, y contendrá por lo menos los siguientes datos:

1. Fecha de emisión
2. Número de Registro del certificado
3. Nombre del propietario del vehículo
4. Número de placa
5. Departamento donde se registra el vehículo
6. Características generales del vehículo tales como: Tipo, marca, modelo, peso vacío, peso máximo permitido, número de peso por eje.

Arto.154 La Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) del MTI es el órgano encargado de otorgar concesiones y certificados de operaciones en el servicio de transporte público de pasajeros a nivel intermunicipal. La Dirección General de Viabilidad será el órgano competente para emitir los certificados de pesos y dimensiones.

Arto.246 Los vehículos usados que al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren: en depósito aduanero, importación temporal o tránsito y que su ingreso efectivo al territorio nacional se haya realizado antes del 01 de enero del año 2006, podrán ser importados de forma definitiva por su consignatario en los 30 días hábiles siguientes a partir de la publicación de este Decreto, en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto.7 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticuatro de mayo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua. **Ricardo Vega Jackson**, Ministro de Transporte e Infraestructura.

DECRETO N° 41-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 De conformidad con el arto. 207 de la Ley No. 562, "Código Tributario de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de noviembre de 2005, nombrar miembros del Tribunal Tributario Administrativo, a los siguientes ciudadanos:

- a) Doctor Orestes Romero Rojas, Miembro Propietario, Presidente
- b) Doctor Freddy José Blandón Argeñal, Miembro Propietario.
- c) Licenciada Mayra Flores Vallejos, Miembro Propietario

- a) Doctor Armando Segura Espinoza, Miembro Suplente
- b) Licenciada Carmen Irene Hillebrandt Labró, Miembro Suplente
- c) Licenciado Silvio Ronald Flores Lazo, Miembro Suplente

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 292-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 En conformidad a la Ley N° 309, "Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 143 del 28 de julio de 1999, se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Donación** de un bien inmueble propiedad del Estado de la República de Nicaragua, a favor de la Alcaldía Municipal de Estelí, ubicado en el lugar conocido como Barrio Igor Ubeda, en el Municipio y Departamento de Estelí, e inscrito bajo el N°. 31,346, Tomo 89, Folio 31, Asiento 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí, con una extensión de doscientos treinta y siete metros cuadrados con sesenta y cinco centésimas de metro cuadrado (237.65 m2) equivalentes a trescientas treinta y siete varas cuadradas con diez centésimas de vara cuadrada (337.10 vrs2), con los siguientes linderos: **LÍNEA, RUMBO Y DISTANCIA:** LÍNEA 1-2 RUMBO N 86° 34' 19'' E DISTANCIA 8.19 m; LÍNEA 2-3 RUMBO S 02° 55' 23'' E DISTANCIA 28.24 m; LÍNEA 3-4 RUMBO S 86° 53' 10'' W DISTANCIA 8.65 m; LÍNEA 4-1 RUMBO N 01° 59' 30'' W DISTANCIA 28.20 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Calle de por medio Luis García, **SUR:** Esperanza Ponce, **ESTE:** Propiedad de Juana Torrez, **OESTE:** Róger Mangas. De acuerdo al artículo 26 de la Ley N°.309, el Procurador General de la República deberá incluir una cláusula por medio de la cual el inmueble que se transmite, es de carácter particular del Municipio de Estelí y que este solamente podrá transmitirlo a su vez a los pobladores del Asentamiento.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día treinta de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 293-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 En conformidad a la Ley N° 309, "Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 143 del 28 de julio de 1999, se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Donación** de un bien inmueble propiedad del Estado de la República de Nicaragua, a favor de la Alcaldía Municipal de Estelí, ubicado en el lugar conocido como Barrio Igor Ubeda, en el Municipio y Departamento de Estelí, e inscrito bajo el No. 18,445, Tomo 93, Folio 227, Asiento 6°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí, con una extensión de seiscientos sesenta y un metros cuadrados con cuarenta y cinco centésimas de metro cuadrado (661.45 m2) equivalentes a novecientas treinta y ocho varas cuadradas con veintiuna centésimas de vara cuadrada (938.21 vrs2), con los siguientes linderos: **LINEA, RUMBO Y DISTANCIA:** LINEA 1-2 RUMBO N 85° 42' 03'' E DISTANCIA 16.43 m; LINEA 2-3 RUMBO N 04° 17' 56'' W DISTANCIA 39.52 m; LINEA 3-4 RUMBO S 86° 23' 37'' W DISTANCIA 16.96 m; LINEA 4-1 RUMBO S 05° 03' 41'' E DISTANCIA 39.73 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Filimón Peralta, **SUR:** Calle de por medio, Propiedad de Emilio González, **ESTE:** Familia Chavarria, **OESTE:** Propiedad de Lily Irías. De acuerdo al artículo 26 de la Ley N° 309, el Procurador General de la República deberá incluir una cláusula por medio de la cual el inmueble que se transmite, es de carácter particular del Municipio de Estelí y que este solamente podrá transmitirlo a su vez a los pobladores del Asentamiento.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día treinta de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 309-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las dos y treinta minutos de la tarde del día 23 de Junio del 2006, de manos del Excelentísimo Señor **Mahmoud R'MIKI**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, no residente, del Reino

de Marruecos en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio Real de Rabat, el día tres de junio del año dos mil cinco, por Su Majestad el Rey de Marruecos, Mohammed Ben Hassan Ben Mohammed Ben Youssef.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor **Mahmoud R'MIKI**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, no residente, del Reino de Marruecos ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 310-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las tres de la tarde del día 23 de Junio del 2006, de manos del Excelentísimo Señor **Ravee Hongsaprabhas**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, no residente, del Reino de Tailandia en la República de Nicaragua, expedidas en Bangkok, el día dos de marzo del año dos mil cinco, por Su Majestad el Rey de Tailandia, Bhumibol Adulyadej.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor **Ravee Hongsaprabhas**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, no residente, del Reino de Tailandia ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO CULTURAL CATOLICO DEL NORTE-DIOCESIS DE ESTELI (CECAN)

Reg. No. 09732 - M. 1834993 - Valor C\$ 1,645.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el Número Perpetuo tres mil trescientos cuarenta y siete (3347), del folio número ochocientos veintiocho al folio número ochocientos treinta y nueve (828-839), Tomo: I, Libro: Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CENTRO CULTURAL CATOLICO DEL NORTE-DIOCESIS DE ESTELI (CECAN)”**. Conforme autorización de Resolución del tres de julio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de julio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ocho (8), autenticado por la Licenciada Martha Adelina González Loaisiga, el día diecisiete de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isaba A. Director.

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL CATÓLICO DEL NORTE - DIÓCESIS DE ESTELÍ”. CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). Artículo 1. Naturaleza: La ASOCIACION es sin fines de lucro, apolítica, de interés social y Católico, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, los presentes ESTATUTOS, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número Ciento dos (102), del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenida en el Libro Uno (1), Título Uno (1), Capítulo Trece (XIII) del Código Civil vigente de la República de Nicaragua, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del Derecho Común Vigente. Artículo 2. Denominación: La Asociación se denomina ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL CATÓLICO DEL NORTE-DIOCESIS DE ESTELI pudiendo utilizar solamente las siglas (CECAN). Artículo 3. Domicilio y Duración. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Estelí, Departamento del mismo nombre, quedando establecidas filiales en los Municipios que corresponden a los departamentos de Estelí, Madriz y Nueva Segovia y pudiendo establecer una oficina en la ciudad capital con carácter de Relaciones Públicas. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo; Artículo 4. Su Misión, es la evangelización de la Cultura y la inculturización de la fe, en consecuencia su objeto es la reafirmación y promoción de los valores cristianos que orienta nuestra Santa Iglesia Católica a través de una metodología educativa centrada en el mensaje salvador de nuestro Redentor y en la promoción del legado y testimonio de la primera evangelización, herencia que subyace viva en nuestra sociedad, así como la valoración de la naturaleza patrimonial y preservadora de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana la que ha contribuido y defendido a través de la historia en nuestra patria.-CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS). Artículo 5. Fines y Objetivos: 1) PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES: El Centro Cultural Católico del Norte, podrá: a).- Crear,organizar y dirigir planes y programas de estudio, dentro del ámbito de la cultura y las Bellas Artes en los diferentes niveles de las disciplinas que para tal objeto se han diseñado, en coordinación con el Instituto Nicaraguense de Cultura.b).-Extender diplomas y

certificados de promoción en las Artes tradicionales nacionales y el Arte clásico universal,proponer la creación de Ordenes Meritorias, a fin de promover en la sociedad una cultura de aprecio y respeto por el Arte de calidad que inspire al perfeccionamiento del hombre; igual solicitará a las autoridades del estado o quien esté autorizado, expidan reconocimiento académico y profesional, certificados de calificaciones que amparen los estudios y/o capacitaciones efectuados en CECAN. c) -Seleccionar y contratar los pedagogos , instructores,promotores y demás personal que juzgue conveniente para el mejor desarrollo de todas las actividades a realizar.d).- Verificar equivalencias de cursos, asignaturas y reconocimientos de estudios, de acuerdo con las disposiciones legales. e). Desarrollar diversas actividades productivas y de extensión en las ramas del desarrollo comunal que contribuyan a la mejor enseñanza y aprendizaje de los destinatarios y a la investigación, ayudando a la vez al sostenimiento, de las actividades del centro. f).- Formular los estatutos y reglamentos del CECAN e introducir las reformas necesarias sometiéndolas a la aprobación de la Iglesia Católica y del Estado conforme a las leyes. g).- Adquirir, administrar, poseer, vender y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como contraer toda clase de obligaciones para la realización de sus objetivos y fines; estará exonerado, de toda clase de impuestos de acuerdo con la ley, por tratarse, de una asociación sin fines lucro y dedicada enteramente a la promoción humana.y a la difusión de valores de nuestra cultura nacional. h).- Todo lo que aparte de lo citado, contribuya al mejor logro de sus fines y objetivos. i) El fomento de la cultura de la paz, el diálogo y reconciliación en la familia y comunidad, que los conlleve al bien común 2) Para el logro de sus objetivos se plantea lo siguiente: a) Promover, divulgar a todos los niveles el conocimiento de sus valores culturales enmarcados en los principios católicos inherentes a la persona humana que se consigna en la Constitución Política de Nicaragua y en los convenios Internacionales;b) Establecer y cultivar relaciones con entidades humanitarias de la materia y participar conjuntamente con ellas en campañas de servicio de esa comunidad y en beneficio de las demás personas involucradas en nuestra sociedad. c) fomentar la cultura del diálogo y los planes pastorales que establecerán comunicación entre las diferentes comunidades interrelacionadas en la fe y al amor al prójimo.- CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES). Artículo 6. Clases de Miembros. En la Asociación existen tres clases de Miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros fundadores;2) Miembros plenos y 3) Miembros honorarios. Artículo 7. Miembros fundadores: Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación. Artículo 8. Miembros Plenos. Son miembros plenos los miembros fundadores que integran la Asamblea General de asociados y aquellos Sacerdotes célibes que posteriormente se incorporen derivado de cambios para asumir la parroquia en municipios donde funcionan oficinas filiales de la Asociación. Artículo 9. Miembros Honorarios. Pueden ser miembros honorarios aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud puede ser presentada por cualquier miembros de la junta directiva, por el director (a) ejecutivo. Esta se presentará a la Junta Directiva. Para ser miembro honorario se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, de los Estatutos, Reglamento y Código de Ética de la Asociación, 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la Junta Directiva de Asociados. Artículo 9. Derecho de los Miembros. Se consideran como derechos de los miembros los siguientes: a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; b) Elegir y ser electo en cargos de los órganos de dirección de la Asociación, se exceptúan la presidencia de la Asamblea General y Junta Directiva la que recae en la persona del Obispo de la Diócesis, c) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen, d) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y a las alternativas de superación profesional que ofrezca la asociación, e) Recibir información periódica sobre lo

relacionado con las finanzas, trabajos organizativos y actividades de la Asociación. f) Presentar mociones o sugerencias que redunden en ampliación y calidad de los servicios que presta la Asociación. Artículo 10. Deberes de los Miembros. Son deberes de los Miembros de la Asociación los siguientes: a) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y los Estatutos; d) Efectuar aportes económicos voluntarios sean ordinarios o extraordinarios; e) Realizar las gestiones conducente a la consecución de recursos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, de sus programas y proyectos; f) Participar de forma sistemática en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y de la Junta Directiva para aquellos miembros que la integren para las cuales se les haya convocado; CAPITULO CUARTO: (MOTIVOS DE SEPARACION DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION). Artículo 11. Separación de la Asociación. Serán motivos de separación de los miembros de la Asociación los que incurran en: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Por incumplimiento de actividades y tareas asignadas dentro de la Asociación; 3) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración a los que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 4) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país; 5) Por interdicción civil; 6) Por renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 7) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 8) Por incapacidad permanente; y 9) Por muerte; 10) En el caso de los miembros sacerdotes célibes que por motivos de estudios salgan del país por un tiempo mayor a un año y por traslado a una parroquia en cuyo municipio no exista oficinas filiales. En el caso del Director ejecutivo serán motivos además de los contemplados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, el numeral 11) por malos manejos financiero que impliquen responsabilidad penal determinada por una auditoria externa. Cuando la responsabilidad sea de carácter administrativo, queda a consideración de la junta directiva la aplicación de sanciones o la separación del cargo. CAPITULO QUINTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). Artículo 12. Órganos de Gobierno y Dirección. Son órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva; y 3) la Dirección Ejecutiva 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de los Asociados o Miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos; y 3) Corresponde a la dirección ejecutiva la administración y ejecución técnica y financiera de los programas y proyectos que la asociación gestione, así como la ejecutoria de los acuerdos y resoluciones que emanen de la junta directiva de la Asociación. CAPITULO SEXTO. (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL). Artículo 13. Integración y Composición de la Junta Directiva, La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO; PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL; Y FISCAL. Artículo 14. Composición de la Junta Directiva. Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: PRESIDENTE: MONSEÑOR JUAN ABELARDO MATA GUEVARA; VICEPRESIDENTE: FRANCISCO MERCEDES MORALES PEREZ SECRETARIO: FRUTOS VALLE SALMERON; TESORERO: MARHALILLIAM RUÍZ; PRIMER VOCAL: MARITZA PARRALES; SEGUNDO VOCAL: LEONARDO GUEVARA Y FISCAL: JOSÉ ANGEL TORRES.; tendrá carácter provisional hasta la aprobación del

Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos conforme lo establece el artículo 27. Artículo 15. Representación Legal. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vice-presidente de la Junta Directiva. Artículo 16. Autorización expresa para enajenar y gravar. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. Artículo 17. Funcionamiento del Fiscal. El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 18. Nombramiento de Asesores. La Junta Directiva podrá nombrar los Asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para fortalecer el funcionamiento de la misma. Artículo 19. Reección en Cargos Directivos. Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Artículo 20. Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de la mitad más uno de sus Miembros.- CAPITULO SEPTIMO (PATRIMONIO). Artículo 21. Monto Patrimonial. El patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones y contribuciones que de forma general harán cada uno de los Asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades CAPITULO OCTAVO (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). Artículo 22. Funciones de la Asamblea General de Miembros: La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los Miembros Fundadores, Plenos y Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales de la Asociación; 2) Aprueba o modifica los Estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva, reservándose la presidencia de la misma al Obispo de la Diócesis de Estelí, quien a su vez elegirá a los Miembros de la Junta Directiva; 6) Propone candidatos para el cargo de director ejecutivo y confirma el nombramiento hecho por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) Aprueba la reglamentación de los Estatutos y el Código de Ética de la Asociación; y 9) Decide el otorgamiento de condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 23. Tipos de Sesiones. La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirán tres veces al año, en ella se conocerá y aprobarán los informes técnicos-financieros de los proyectos, los que serán enviados a los organismos donantes y Ministerio de Gobernación, proyecto en formulación y/o gestión y todas aquellas actividades y gestiones relativas a la operatividad de la asociación y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus Miembros. En estas sesiones se aprobarán: a) Reformas a los estatutos, b) Proponer candidatos para el cargo de director ejecutivo cuando este esté vacante y confirmar el nombramiento

del Director Ejecutivo hecho por la Junta Directiva; c) Resolver sobre la concesión de condecoraciones, reconocimiento a personalidades que ayuden a la asociación de propuestas que sean presentadas por cualquiera de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán por cualquier medio al menos con ocho días de anticipación y dejando evidencia. Artículo 24. Quórum. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, publicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de Miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación. Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva. 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Nombrar al director ejecutivo; 7) Recepcionar, revisar y aprobar los planes, e informes de trabajo técnicos y financieros trimestrales de los programas y proyectos que la Dirección ejecutiva realice con las filiales, para su presentación a la Asamblea General de Miembros; 8) recepcionar, revisar, y aprobar los proyectos que elabore la dirección ejecutiva y gestionar su financiamiento; 9) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 10) Elaborar informe de las actividades propias de la junta directiva el que será sometido para el conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros; 11) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; 12) Conocer y llevar registros de los cargos nombrados en la dirección ejecutiva y las filiales; 13) nombrar al auditor interno de la asociación; 14) Revisar y aprobar modificaciones o ampliaciones a la estructura organizativa de la dirección ejecutiva a fin de hacer mas dinámico y efectiva su funcionamiento; 15) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En las reuniones de Junta Directiva podrán participar con derecho a voz los sacerdotes de parroquias en donde hayan filiales y que no integran la Junta Directiva. Artículo 26. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez por trimestre dando el Presidente instrucciones para tal fin al Secretario de la Junta Directiva, la invitación se hará por cualquier medio con cinco días de anticipación dejando constancia. Para las reuniones extraordinarias que se efectúen cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los Miembros de la Junta Directiva, se hará por escrito a cada uno de sus miembros por el secretario de la Junta Directiva estableciéndose hora, lugar y agenda respectiva, deberá ser notificada por lo menos con setenta y dos horas de anticipación. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los Miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 27. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elegirá a los miembros que integran a la Junta Directiva que será integrada por cuatro sacerdotes y dos miembros de la sociedad civil, la que será electa cada tres años; 2) Como Jefe de la iglesia católica indicará a la asociación la directriz en cuanto a la enseñanza religiosa emanada por la madre Iglesia Católica. 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; 4) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir Poderes

Generales, Especiales o Judiciales a cualquier miembro de la Asociación el cual puede ser sacerdote célibe o laicos ; 5) Ser delegatario de las funciones de la Junta Directiva; 6) Convocar y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo delegar; 7) Refrendar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 8) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones de trabajo y delegaciones; 9) Supervisar la administración de los fondos de la Asociación; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; y 12) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 28. Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente las siguientes: En ausencia del Presidente ejercerá la representación judicial y extrajudicial para lo cual se otorgará el poder correspondiente, podrá el vicepresidente aún en funciones el presidente, ejercer funciones propias de éste, y que le sean delegadas por el mismo. Artículo 29. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las Actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión, 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los Miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 5) Librar las Certificaciones sobre el contenido de las Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; 6) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva; y 7) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los Libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. Artículo 30. Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los Miembros de la Asociación la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar el Libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades de los proyectos en ejecución por la dirección ejecutiva, garantizando la correcta aplicación de las normas y procedimientos contables, para esta función podrá contar con asesoría pertinente; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte de la Dirección Ejecutiva de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; y 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros. Artículo 31. Funciones de los Vocales. Son funciones de los Vocales aquellas que les asignen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. Artículo 32. Funciones del Fiscal. Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; y 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. Para el ejercicio de las funciones, el fiscal no podrá percibir salario de la dirección ejecutiva, en todo caso, el estipendio que se le pueda proporcionar deberá ser de otras aportaciones. Artículo 33. Período de los Cargos Directivos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo

antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, la persona que resulte electa lo será únicamente para completar el término del período del cargo que sustituye. En cuanto al director ejecutivo este será electo por dos años y si cesare anticipadamente de su cargo por cualquiera de las razones contempladas en los numerales del artículo. 11 capítulo cuarto será sustituido temporalmente por un miembro de la junta directiva electo entre cualquiera de ellos hasta su nombramiento, el que será hecho por la Junta directiva de entre la terna que haya sido aprobada por la asamblea general de asociados. Artículo 34. Funciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva tiene como funciones: 1) La administración y conducción técnica y financiera de los programas, planes y proyectos que la asociación gestione en nombre de esta, 2) organizar las dependencias y áreas de la dirección ejecutiva, contratar y dirigir al personal de esta según las necesidades de los programa y/o proyectos 3) Elaborar informes técnicos y financieros trimestrales los que deberán ser revisados y aprobados por la junta directiva para su posterior remisión al donante y los anuales y de finalización o cierre del proyecto, por la asamblea general; 4) Coordinación con los párrocos de los municipios donde haya filiales para la buena ejecución de planes de trabajo, abordaje de temas relacionados a la administración de recursos Humanos y financieros de la filial, generar conjuntamente ideas para futuros proyectos, así como para definir y acordar estrategia de temas que impliquen generar pronunciamiento en nombre de la institución y que involucre su parroquia, 5) Elaboración de proyectos para ser presentados a la junta directiva, y estará a cargo de su gestión para la consecución de los fondos necesarios para su implementación. CAPITULO NOVENO (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo 35. Causas de Disolución. Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea General se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los Miembros asociados. Artículo 36. Procedimiento para la liquidación. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso por ésta misma, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. En general por pasivos de la asociación no responderán ni en todo ni en parte a título personal ninguno de los miembros que la integran. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres Miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 37. Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora. La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y con el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado en el orden establecido en el artículo 36, previo acuerdo de la asamblea general de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. Artículo 38. Destino del Remanente de los Bienes. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición del Presidente de la Junta Directiva quien en conjunto con la Asamblea general de asociados dispondrán de los bienes para ser asignados en carácter de

donación en el siguiente orden: A) Para las Parroquias donde funcionaron las oficinas filiales Municipales; B) Otras Parroquias de la diócesis que tengan en ejecución proyectos con enfoques educativos y/o otros proyectos de carácter social; y C) Para asociaciones civiles sin fines de lucro, financiada por él o los mismos organismo que dieron apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. En general por pasivos de la Asociación no responderán ni en todo ni en parte a título personal ninguno de los miembros que la integran.- CAPITULO DECIMO.- (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo 39. Impedimento de Acción Judicial. La Asociación no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y Aprobación de los Estatutos. Artículo 40. Formas de Dirimir Conflictos. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 35, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por el Presidente de la Junta Directiva y dos Miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En este caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público. Artículo 41. Fundamento organizativo. La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- DECIMO PRIMERO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO) En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de los Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Y leída que les fue por mí, La Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado: (F) J. A. Mata G; (F) José Ángel Torres; (F) Frutos Constantino Valle Salmerón Ilegible; (F) Francisco Mercedes Morales, Ilegible; (F) Martha Lilliam Ruiz Ilegible; (F) Maritza Parrales, Ilegible; (F) Leonardo Guevara. PASÓ ANTE MIAL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO VEINTIOCHO AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO NÚMERO UNO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE MONSEÑOR JUAN ABELARDO MATA GUEVARA EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERALÍSIMO DE CECAN, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO; LAS QUE RUBRICO Y FIRMO A LAS CINCO DE LA TARDE DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Martha Adelina González Loáisiga. Notario Público.

ESTATUTOS FUNDACION IGLESIA REFORMADA DE NICARAGUA (IREN)

Reg. No. 9749 – M. 1855430 – Valor C\$ 1,115.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos setenta y siete (3277), del folio número siete mil ochocientos ochenta y uno al folio número siete mil ochocientos noventa (7881-7890), Tomo V, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION IGLESIA REFORMADA DE NICARAGUA**” (IREN). Conforme autorización de Resolución del cuatro de abril del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de abril del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento quince (115), protocolizada por la Licenciada Coralía Isabel Rivas Alvarado, el día diecinueve de diciembre del año dos mil tres y escritura de aclaración número cincuenta y cinco (55) protocolizada por la Licenciada Coralía Isabel Rivas Alvarado, el día veintitrés de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN IGLESIA REFORMADA EN NICARAGUA IREN. CAPITULO UNO: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO: Esta fundación como entidad jurídica se denominará IGLESIA REFORMADA EN NICARAGUA IREN. ARTICULO SEGUNDO. La fundación tendrá una duración por tiempo indefinido. ARTICULO TERCERO: El domicilio será la ciudad de Diriamba departamento de Carazo pero podrá establecer oficinas en todo el territorio Nacional cuando las circunstancias lo requieran. CAPITULO SEGUNDO. NATURALEZA, FINES, Y OBJETIVOS. ARTICULO CUARTO. La fundación IGLESIA REFORMADA DE NICARAGUA es una entidad cristiana que cree y predica la acción de Dios cuya autoridad que se ejerce es recibida de Cristo, la única cabeza de la iglesia. La autoridad ejercida por los que tienen oficio dentro de la iglesia es una autoridad delegada. Su autoridad es de tres clases MINISTERIAL, DECLARATIVA Y ESPIRITUAL. La autoridad ministerial es el derecho de actuar como ciervos de Cristo. La autoridad declarativa es el derecho de hablar en nombre de Cristo dentro de los límites que imponen las escrituras. La iglesia declarará la palabra de DIOS y actuarán según la palabra exige, no es propio de la iglesia ir mas allá de esto. La autoridad espiritual es el derecho de regir la vida y actividad de la iglesia y de administrar sus asuntos. La iglesia no ejercerá autoridad sobre el estado ni el estado debe de usurpar la autoridad de la iglesia. El propósito de la iglesia reformada en Nicaragua junto con todas las otras iglesias de Cristo es de administrar la vida integral de la gente a través de la predicación, enseñanza, proclamando el evangelio de Jesucristo, el hijo de DIOS y por todas buenas obras cristianas. Este propósito se logra con más eficiencia cuando el buen orden y la debida disciplina son sustentados por ciertas oficinas, agencias gubernamentales y normas teológicas y litúrgicas. Las sagradas escrituras son únicas reglas de fe y prácticas en la iglesia reformada en Nicaragua. Su constitución consiste en las normas doctrinales que son la confesión de fe belga y confesión Helvética, el catecismo, de Hiedeberg con su compendio, los canones del sínodo de Dort y la confesión de Lausana. La liturgia es de acuerdo a nuestras raíces culturales y compartimos con la liturgia de la iglesia reformada América según su libro conocido en español como ADOREMOS Y CELEBREMOS. El segundo propósito es recibir donaciones, comprar o recibir por donación terrenos y propiedades para el crecimiento de la iglesia, plantar nuevas iglesias, ayudar en la revitalización de iglesias existentes que lo requieran, fundar escuelas para la educación en un ambiente cristiano de sus miembros

y amigos que deseen ser educados, fundar centros de educación tecnológicos para sus miembros y amigos que deseen ser educados, fundar centros de educación tecnológicos para sus obreros y relacionados que así lo requieran, fundar y establecer bibliotecas para el desarrollo literario de la comunidad, fundar universidades gratuitas para la educación superior y el desarrollo intelectual de sus miembros y otros necesitados de esta preparación por falta de recursos económicos y gocen de altos niveles académicos, establecer hospitales comunitarios, centros de integración familiar y comunitarios, fundar estaciones de radio y televisión y todos los medios que sirvan para la expansión del pensamiento de esta manera ampliar la comunicación dentro de sus miembros, pueblos, ciudades y nación. LA FUNDACIÓN ES SIN FINES DE LUCRO NO PARTIDISTA Y DE INTERES SOCIAL. Su fin primordial es servir a nuestro señor Jesucristo trabajando para que otro conozcan los propósitos de Dios en su creación de diversos grupos étnicos y trabajar con toda la raza para administrarnos los unos a los otros y a todo el mundo por amor al evangelio de Cristo Jesús, juntos procuramos encarnar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en el diario vivir de manera que otros vean a CRISTO en nosotros redimiendo, sanando vendando las heridas de nuestro prójimo. CAPITULO TRES DE LA ORGANIZACIÓN. La fundación estará representada por la junta directiva que a la vez la integran todos los fundadores. Es la máxima autoridad y podrá decidir cualquier asunto relacionada al que hacer de la misma de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento. ARTICULO SÉPTIMO. La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria una vez en el año y de forma extraordinaria las veces que sea necesaria. Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus fundadores, salvo los casos expresamente señalados por la ley y por los estatutos ARTICULO OCTAVO. El quórum se establecerá con la mitad más uno de sus miembros en caso de segunda convocatoria con los que asistan. ARTICULO NOVENO. Son atribuciones de la asamblea general a) Elegir los miembros de la junta directiva por un período de tres años pudiendo ser reelectos b) Elegir al presidente a propuesta de la junta directiva c) Elegir de su seno todas las comisiones temporales o permanentes que sean necesarias d) Aprobar los planes y programas de la fundación, así como recibir los informes correspondientes de la junta directiva y las comisiones. E) Reformar parcial o totalmente los presentes estatutos f) Aceptar o rechazar donaciones de personas naturales o jurídicas ARTICULO DECIMO. La junta directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un primer, segundo y tercer vocal. La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones. A) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos. b) Resolver todos los asuntos de orden administrativo, c) Elaborar planes y presentarlo junto con su programa a la fundación así como informar de todos sus actos d) Programar el nombramiento del presidente ante la asamblea general de la fundación e) Representar en pleno por delegación a la fundación ante organismos gubernamentales y no gubernamentales a nacionales como extranjeros a lo interno del país como al exterior f) Aprobar el reglamento interno. ARTICULO DUODECIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones de la junta directiva serán las siguientes. 1.-Son atribuciones del presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la junta directiva. B) Representar a la asociación judicial y extrajudicialmente con las facultades de apoderado general de administración. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. D) Firmar las actas de sesiones en unión del secretario y los documentos de carácter financiero con el tesorero. E) Presentar el informe anual a la asamblea general. f) Establecer y mantener relaciones entre la fundación y otros organismos a fines a la fundación tanto nacionales como extranjeros. G) Las demás atribuciones que le encomiende la junta directiva y/o la asamblea general. 2.-Son atribuciones del vice-presidente: a) Será la autoridad inmediata inferior al presidente y por lo tanto le corresponde reemplazarlo en sus actuaciones; tendrá las atribuciones especiales que le confiera el presidente 3.-Son atribuciones del secretario: a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la junta directiva y autorizar las actas de sesiones junto con el presidente. b) Llevar el registro de los miembros. c) Evacuar la correspondencia d)

Llevar y custodiar el archivo de la fundación. e) Citar a los miembros para la s reuniones ordinarias y extraordinarias. f) Realizar la labor de divulgación de las relaciones nacionales e internacionales de la fundación g) Las demás atribuciones que le asigne el presidente o la junta directiva.

4.- Son atribuciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la fundación. b) Custodiar los bienes de la asociación depositando los fondos en la (s) institución (es) bancaria(s), que señale la junta directiva. c) Elaborar el presupuesto anual de la fundación y presentarlo con el presidente a la consideración de la junta directiva. d-) Firmar con el presidente los documentos de carácter financiero. e) Rendir bimensualmente un informe del estado de cuenta y cada vez que lo solicite la junta directiva, este informe deberá ser autorizado por el fiscal.

5. Son atribuciones del VOCAL: a) Suple la falta temporal o definitiva de cualquier miembro de la junta directiva menos al presidente quien solo será sustituido por el vice-presidente. b) Lee, contabiliza, y constata el quórum de la junta directiva. c) Declara abierta las sesiones

6.-Son atribuciones del fiscal: a)Vela por el cumplimiento de los estatutos y acuerdos de las sesiones; b)Vela por la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la fundación. c)Vela por la correcta ejecución del presupuesto de la fundación y procura que al menos una vez al año se verifique el auditoraje sobre las cuentas de la fundación. d) Denuncia ante la junta directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos. e) Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o por requerimiento de un miembro de la junta directiva f) Autorizar informes de tesorería.

CAPITULO CUARTO. DEL PATRIMONIO. Artículo DECIMO TERCERO. El patrimonio de la fundación de la iglesia reformada en Nicaragua es de quince mil dólares o su equivalente en moneda nacional, consiste en una finca cuya área es de quinientos noventa y siete punto veintisiete metros cuadrados, ubicada en la comunidad de Amayo, Diriamba, Departamento de Carazo, contando con una infraestructura donde se encuentra edificada una iglesia. El mismo podrá ser aumentado por donaciones de sus miembros, de otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Los miembros de la fundación deberán ser informados del estado del patrimonio conforme normas contables generalmente aceptados, así como la fundación deberá informar de su patrimonio a las autoridades correspondientes de conformidad con la ley. Todos los bienes adquiridos serán destinados al cumplimiento de planes y programas conforme a los objetivos de la entidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Cuando un miembro deje de ser integrante de la fundación no podrá reclamar para sí, parte del patrimonio. Los bienes no serán repartibles entre los miembros pues éstos deber servir para los fines y objetivos de la fundación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La fundación deberá ser informada de todas las sesiones ordinarias conforme a normas contables generalmente aceptadas del estado del patrimonio.

CAPITULO CINCO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, ARTICULO DECIMO SEXTO; La fundación podrá disolverse con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros. El voto será secreto.

CAPITULO SEXTO: REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y NORMAS SUPLETORIAS ARTICULO DECIMO OCTAVO. Los presentes estatutos podrán ser reformados total y parcialmente por voluntad de todos los miembros de la fundación.

ARTICULO DECIMO NOVENO. NORMAS SUPLETORIAS :En todo lo que éstos estatutos no contemplen lo decidirán los miembros de la fundación de conformidad de conformidad con la ley de la materia ,hasta aquí los estatutos de la fundación de la iglesia reformada en Nicaragua .Los que fueron aprobados en toda y cada una de sus partes por los miembros de la fundación , así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario acerca del valor, alcances y trascendencias legales del presente acto de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen de lo cuál doy fé . Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo

el notario que doy fé de todo lo relacionado. (f) A. BONILLA.(F) FIRMA ILEGIBLE DE CRISTÓBAL ARTOLA MENDIETA. (F) FIRMA DE LILLIAM SANCHEZ CHAVEZ (F) ENRIQUE GARCIA. (F) RICARDO HERNANDEZ. (F) CARLOS BISMARCK ALVARADO LOPEZ. (F) GUILLERMO. J. CASTILLO. (F) KORALIA.Y.R. DE E. Pasó ANTE, MI, del reverso del folio ciento seis al frente del folio ciento trece de mi protocolo numero siete que lleve en el año dos mil tres. Y a solicitud de MARIA AUXILIADORA BONILLA ORTIZ PRESIDENTE DE LA CONSTITUCION DE LA FUNDACIÓN, libro este segundo testimonio compuesto de cuatro hojas útiles las cuales firmo, sello y rubrico a las dos de la tarde del día ocho de enero del año dos mil seis, en la ciudad de Niquinohomo. LIC: CORALIA ISABEL RIVAS ALVARADO. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y CINCO. ADENDUM DE ACLARACIÓN Y ADICION. En la ciudad de Diriamba ,lugar donde me encuentro de tránsito a las diez de la mañana del día veintitrés de marzo del año dos mil seis .ANTE MI; CORALIA ISABEL RIVAS ALVARADO, casada, abogado y del domicilio de Niquinohomo, autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el día nueve de Octubre del año dos mil siete, comparecen los señores MARIAAUXILIADORA BONILLA ORTIZ, identificada con pasaporte número MJ816236 y colilla de solicitud de cédula No 044-0641150000G, CRISTÓBAL ARTOLA Mendieta, Cédula No 043-061160-0000G, LILIAM SANCHEZ CHAVEZ, 042-161149-0000VENRIQUE GONZALEZ GARCIA 042-150734-0001A, RICARDO HERNANDEZ ORTIZ 003-121047-0000L, BISMARCK ALVARADO LOPEZ 042-131169-0001G, GUILLERMO CASTILLO ARIAS 042-120270-0005A Mayores de edad, casados, amas de casa y obreros del domicilio de Diriamba, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la suscripción del presente acto y actuando en su calidad de socios y miembros de la directiva que son de la FUNDACIÓN IGLESIA REFORMADA EN NICARAGUA (IREN) dicen UNICA: Que reunidos en la ciudad de Diriamba en el día y hora aquí indicado en las instalaciones de la oficina de la fundación IGLESIA REFORMADA EN NICARAGUA (IREN) en asamblea extraordinaria con el objetivo de modificar, rectificar, aclarar, y adicionar, en la escritura pública número ciento quince elaborada ante los oficios notariales de la suscrita notario público a las once de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil tres y siendo que los comparecientes manifestaron que hubo quórum, puesto que comparecieron la totalidad de sus miembros, quienes acordaron: PRIMERO: Que el primer punto a ADICIONAR Y RECTIFICAR ES EL ARTICULO NOVENO: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN el que ahora se leerá así: “ARTICULO NOVENO: Integración de la JUNTA DIRECTIVA, para el período que inicia a partir de la inscripción y registro en el Ministerio de Gobernación por un término de tres años .Los cargos de la junta directiva los desempeñaran las siguientes personas PRESIDENTE: Maria Auxiliadora Bonilla Ortiz, VICEPRESIDENTE: Cristóbal Artola Mendieta. SECRETARIA: Liliam Sánchez Chavez, TESORERO: Enrique Gonzalez García, PRIMER VOCAL: Ricardo Hernández Ortiz, SEGUNDO VOCAL: Bismark Alvarado López, FISCAL: Guillermo Castillo Arias. Agregan los comparecientes. SEGUNDO: Que el segundo punto en los estatutos insertados en la escritura de Constitución en el capítulo tres ADICIONAR AL ARTICULO SÉPTIMO, para que ahora se lea así: ARTICULO SÉPTIMO: La asamblea general será convocada por el Presidente a través de secretaria para reunirse en sesión ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria las veces que sea necesario. Las decisiones se tomaran con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros para poder hacer quórum, salvo los casos estrictamente señalados por ley y por los estatutos. Continúan manifestando los exponentes TERCERO: En relación al tercer punto. En los estatutos insertados en la escritura de Constitución en el capítulo tres RECTIFICAR Y ADICIONAR AL ARTICULO DECIMO, el que ahora se

leerá así : ARTICULO DECIMO “La junta directiva estará integrada por un PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN PRIMER Y SEGUNDO VOCAL Y UN FISCAL y se integrará a partir de la inscripción en el Registro del Ministerio de Gobernación por un tiempo de duración de tres años. El quórum de ley se establece con la mitad más uno de los miembros de la junta de la directiva. La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones. A.- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos. B.- Resolver todos los asuntos de orden administrativos. C.-Elaborar planes y presentarlos junto con sus programas ante la Asamblea, así como de informar de todos sus actos. D.- Programar el nombramiento del presidente ante la Asamblea General de la Fundación. E.- Representar en pleno por delegación a la Fundación ante Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales a Nacionales como Extranjeros a lo interno del país como al Exterior. F.- Aprobar el Reglamento interno. G.- Reunirse por lo menos cada dos meses. Que de la forma ya dicha, dejan a través del presente adendum, rectificadas y adicionados los artículos e incisos ya relacionados. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mi El Notario acerca del valor, alcances y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y Especiales que aseguran su validez, de las renunciaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen. Yo el Notario doy Fé de haber tenido a la vista la Escritura Pública de Constitución con los Estatutos ahí insertados. Y leida que fue por Mi el Notario a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman junto conmigo El Notario que doy fé de todo lo relacionado.- f-A. BONILLA.O. -f- C. ARTOLA. -f- LILLIAM SANCHEZ. CH.-F-E. GONZALEZ. G. -f- RICARDO.H. HERNANDEZ.O. -f- B. A. L. -f- GUILLERMO C.A.-f- Coralia Y. R. DE E.- PASO ANTE MI, Del reverso del folio cuarenta y seis, al reverso el folio cuarenta y siete, de mi Protocolo número DIEZ, que llevo en el presente año dos mil seis. Y a solicitud de la señora MARIA AUXILIADORA BONILLA ORTIZ, PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN IGLESIA REFORMADA EN NICARAGUA. Libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles, las cuales firmo sello y rubrico a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Marzo del año dos mil seis en la Ciudad de Niquinohomo.- SOBREBORRADO- La, integración, En, TERCERO, fundación, gubernamentales, cláusulas-VALEN.-Lic. CORALIA ISABEL RIVAS A. Abogado y Notario Público. CARNETT No 4760.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 10028 – M. 1855581 – Valor C\$ 510.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 19-2006

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO
I**

Que la Honorable Asamblea Nacional aprobó el 25 de mayo de 2006 la Ley No. 584 “Ley de Autorización de Emisión de Letras de Tesorería”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 2 de junio de 2006, mediante la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República a emitir Letras de Tesorería para garantizar un crédito que cada una de las Cooperativas de Transporte Urbano Colectivo de Managua gestionarán con una institución financiera, equivalente a dos meses de transferencia para compensar por el diferencial tarifario de los meses de febrero y marzo de 2006.

II

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en sesión No. 72 del 2 de junio de 2006, resolvió que se procediera de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 584 “Ley de Autorización de Emisión de Letras de Tesorería” y en consecuencia recomendó incorporar y registrar como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de US\$2,108,516.00, en los mismos términos establecidos en la referida ley.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 21 de la Ley No. 290”Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y de los Artos. 21 y 22 de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública”, y en cumplimiento con los Artos. 25 y 35 del Decreto No. 2-2004 “Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública” y para hacer efectivo lo mandado por la Ley No. 584 “Ley de Autorización de Emisión de Letras de Tesorería”, publicada La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 2 de junio de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Emitir el presente Acuerdo de Creación de la Emisión de Letras de Tesorería a 9 meses, en adelante denominadas simplemente como “Letras”, las cuales tendrán las siguientes características y condiciones:

1.- Autorización y Finalidad.

I) Autorización.- Se autoriza la constitución de un crédito colectivo a cargo del Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, hasta por la suma en córdobas equivalente a **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS DÓLARES** (US\$ 2,108,516.00), y en consecuencia se autoriza a la Tesorería General de la República a la emisión de títulos valores gubernamentales en la forma de Letras emitidas al portador, con cupón cero implícito, con opción de recompra, a un plazo de nueve meses, con base de cálculo de 360 días, no fraccionables, colocados en un solo tramo y de forma directa, que incorporen la participación alicuota de sus tenedores en el crédito colectivo autorizado.

II) Emisor.- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República.

III) Destino.- Las Letras a que se refiere el presente Acuerdo tendrán el destino consignado en el Arto. 1 de la Ley No. 584 “Ley de Autorización de Emisión de Letras de Tesorería”.

IV) Límite de la Emisión.- El valor máximo de esta emisión es el equivalente en córdobas a **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS DÓLARES** (US\$ 2,108,516.00) al tipo de cambio de la fecha de vencimiento de las Letras.

V) Especificaciones-

Número	Valor Facial	Plazo	Período de las
Serie I	(Denominado en US\$) 2,108,516.00	271 días	Serie Vencimiento
		Emisión 2 de Junio de 2006	28 de febrero de 2007

Las Letras serán enumeradas de la siguiente manera: L-28-02-07: Títulos del 1 al 211, inclusive.

2.- Características de las Letras.

I) Denominación.- Las Letras cuya emisión se autoriza por este Acuerdo se denominarán Letras de Tesorería.

II) Moneda.- Las Letras serán denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América y se recibirán o pagarán en Córdobas de acuerdo a los siguientes tipos de cambio:

a) al tipo de cambio oficial a la fecha valor de colocación o entrega al beneficiario.

b) al tipo de cambio oficial cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cancele al tenedor del instrumento, que se entenderá para los fines de este Acuerdo, como fecha valor de liquidación o fecha de vencimiento estipulado en el instrumento.

III) Clase y valor nominal.- Las Letras serán de una sola clase y tendrán un mismo valor nominal, el cual será equivalente a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Como el monto total a emitir no es múltiplo de diez mil, la última letra a emitir tendrá un valor de ocho mil quinientos dieciséis dólares (U\$8,516.00).

IV) Emisión.- Las Letras serán títulos valores gubernamentales con un plazo menor o igual a un año, emitidos en serie y colocados en un solo tramo que tendrán una misma fecha de emisión y vencimiento.

V) Numeración.- Las Letras serán organizadas bajo una misma Serie distinguidas por las letras del alfabeto castellano, numerados con numeración sucesiva y consecutiva para distinguirlos, pudiendo utilizarse adicionalmente otros procedimientos de identificación.

VI) Firma.- Contendrán como mínimo la firma del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Tesorero General de la República. Las firmas podrán ser impresas mediante el uso de medios electrónicos durante el proceso de emisión del título, tomando en consideración las medidas de seguridad pertinentes.

VII) Derechos Iguales.- Las Letras a que se refiere el presente Acuerdo, darán a sus tenedores iguales derechos, impondrán iguales obligaciones y estarán sujetos al mismo plan de amortización.

VIII) Cupón de Intereses y Rendimiento.- Las Letras tendrán para su pago un solo plazo de 9 meses a partir de la fecha de su emisión, con cero cupón y rendimiento implícito.

IX) Estandarización.- Cada Letra será emitida de acuerdo a las características establecidas en el Programa de Armonización de Mercados de Deuda Pública de Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

X) Vencimiento de las Letras - Extinción de las Letras.- Las Letras emitidas y en circulación se extinguirán por pago de su valor al vencimiento de su plazo.

XI) Opción de Recompra. - De conformidad con la Ley No. 584, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá hacer uso de la opción de recomprar antes de su vencimiento natural las Letras que se emitan en virtud del presente acuerdo.

3.- Amortización.

I) Plan de Amortización y Recursos.- Las Letras emitidas y en circulación serán amortizadas de acuerdo al vencimiento natural de su respectivo plazo, conforme se establece en el Apartado VIII del inciso dos del presente Acuerdo, siempre y cuando no se ejerza la opción de recompra conforme el numeral 2. XI) del presente artículo.

II) Presentación para el pago.- El pago de las Letras, se hará solamente contra presentación y entrega del título mientras la Ley así lo requiera.

III) Lugar y Fecha de Pago.- El pago de las Letras se hará en las oficinas del Banco Central de Nicaragua, de la Ciudad de Managua, en la fecha de su vencimiento natural. En caso este sea un día no laborable, la fecha de liquidación será el día hábil posterior.

IV) Cobro posterior a la fecha de vencimiento.- Las Letras no reconocerán rendimiento adicional después de la fecha de vencimiento, ni mantenimiento de valor después de la fecha valor de liquidación.

V) Falta de Cobro.- Si a la fecha de pago de las Letras, los tenedores no las cobraren, la Tesorería General de la República mantendrá sin causa de intereses el importe de los mismos por el término de la prescripción, que operará en beneficio del Fisco.

4.- De los Títulos.

I) Titularidad.- Las Letras estarán representados por títulos que se emitirán con carácter al portador.

II) Forma de los Títulos: Los Títulos serán de forma rectangular; impresos en papel con medidas de seguridad.

III) Contenido de los Títulos.- Además de las menciones requeridas por la Ley, las Letras deberán contener claramente expresada en el título el número secuencial de la forma.

IV) Transferencia.- Las Letras que por este Acuerdo se crean serán transferibles sin restricción alguna.

5.- Emisión y Vencimiento de las Letras.

I) Fecha de Emisión, y de Vencimiento.- Para los fines del presente acuerdo, se entenderá:

a. Por fecha de emisión de las Letras: La fecha formal o efectiva de la emisión de las series de las Letras.

b. Por fecha de vencimiento o liquidación de las Letras: La fecha formal del pago de la obligación.

II) Cómputo del Plazo.- El plazo de duración de las Letras será de 9 meses.

III) Valor de Emisión.- Las Letras se podrán emitir o colocar con o sin un factor de descuento de su valor nominal.

IV) Colocación. - La colocación de las Letras será efectuada de manera directa al beneficiario en un solo tramo, cuya regulación estará contenida en el Prospecto Informativo de la Emisión correspondiente.

V) Agente Fiscal. - El Banco Central de Nicaragua es designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Agente Fiscal para el pago, según acuerdo entre las partes.

6.- Garantía.

Las Letras que por el presente Acuerdo se crean gozarán de la garantía de la República de Nicaragua, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública". Los costos financieros producto de esta emisión, y su correspondiente amortización serán incorporados en el Ante Proyecto de la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007, a ser aprobada por la Honorable Asamblea Nacional.

7.- Régimen Especial.

I) Las Letras que por el presente Acuerdo se crean, por ser Títulos Valores Gubernamentales de la Tesorería General de la República de Nicaragua, se regirán por las disposiciones del presente Acuerdo de Creación de la Emisión, por la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública" y por el Decreto No. 1824 "Ley General de Títulos Valores" en lo que no se oponga.

II) Acciones.- Cada tenedor de Letras podrá ejercitar individualmente las acciones que le correspondan contra el emisor.

8.- Régimen Fiscal.

Las Letras gozarán de un régimen fiscal privilegiado, los intereses que generen no se comprenderán como ingresos constitutivos de renta y por lo tanto no serán gravados con el Impuesto sobre la Renta, conforme se define en el inciso 7 del Arto. 11 de la Ley No. 453 "Ley de equidad Fiscal".

9.- Estipulaciones Especiales.

Con relación a las Letras creadas por el presente Acuerdo, regirán las siguientes estipulaciones especiales:

I) Los adquirentes y/o beneficiarios de las Letras quedarán sujetos, por el sólo hecho de su adquisición o recepción, a las disposiciones del presente Acuerdo.

II) El Estado se somete al domicilio de Managua para cualquier acción relacionada con la emisión.

III) La adquisición de Letras implica la sumisión de los interesados a la jurisdicción de los Tribunales del mismo domicilio de Managua para el

ejercicio de las acciones que les competen.

10. Registro.

La emisión de Letras de Tesorería que por el presente Acuerdo se crea deberá ser registrada por la Tesorería General de la República y la Dirección General de Crédito Público, en lo que les corresponda. Estas Letras deberán ser registradas en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 2.- Autorizar el correspondiente Prospecto para las Letras de Tesorería, donde se incluyen las regulaciones que rigen la colocación directa de estos títulos.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis. Mario J. Flores Loaisiga, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 26-2006

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y de los Artos. 21 y 22 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", y en cumplimiento con los Artos. 25 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública" y de la Ley No. 584 "Ley de Autorización de Emisión de Letras de Tesorería", publicada La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 2 de junio de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.-

a) Reformar parcialmente el artículo 1, numeral 1. sub acápite V) del Acuerdo Ministerial 19-2006, el cual se leerá así:

V) Las letras serán enumeradas de la siguiente manera L-28-02-07: Títulos del 1 al 212, inclusive.

b) Reformar el artículo 1, numeral 2. sub acápite III) del Acuerdo Ministerial 19-2006, el cual se leerá así:

III) Clase y valor nominal.- Las Letras serán de una sola clase y tendrán un mismo valor nominal, el cual será equivalente a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, con excepción de dos (2) letras que tendrán un valor de un mil trescientos ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 89/100 (US\$1,388.89) y siete mil ciento veintisiete Dólares de los Estados Unidos de América con 11/100 (US\$7,127.11), respectivamente.

ARTICULO 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis. Carlos Schiebel Sevilla, Ministro por la Ley.

Reg. No. 10035 – M. 1855609 – Vaor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 139-2006 EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Jacques Joseph Levy Ramírez, Apoderado Especial de la empresa **J. LEVY, S.A.**, se le autoriza licencia para que su representada pueda operar como puerto Libre en el Aeropuerto Internacional de Managua, el cual se encuentra situado en el km. 11 de la Carretera Norte.

Se dio trámite a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), con intervención de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a quien se le dio traslado de las diligencias correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por la sociedad "**J. LEVY, S.A.**", reúne los requisitos establecidos en el Decreto No. 1199 del 25 de marzo de 1966, reformado por Decreto No. 1183 del 18 de Enero de 1983.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y las facilidades que determina el CAUCA y Decretos antes mencionados.

De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 1 del decreto No. 1183 del 18 de Enero de 1983.

RESUELVE:

PRIMERO: Permitir a la sociedad "**J. LEVY, S.A.**" el establecimiento de Almacenes de Depósitos de Mercancías a la orden, denominados de "Puerto Libre" en el Aeropuerto Internacional y en los diferentes puestos fronterizos del país, pudiendo vender, almacenar, guardar y conservar mercancías extranjeras o nacionales, por medio de ventas a pasajeros que viajan al exterior, para ser entregados en las respectivas zonas Internacionales de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley.

SEGUNDO: La sociedad "**J. LEVY, S.A.**" deberá constituir a favor del Fisco: Fianza Bancaria o depósito en efectivo en el Banco central o Hipoteca de primer grado o garantía de fidelidad de una Compañía de Seguros que opere legalmente en Nicaragua, para responder por los impuestos de importación de las mercaderías depositadas y de las penas en que pudiere incurrir por las infracciones. Asimismo mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas.

TERCERO: Los accionistas de la Sociedad "**J. LEVY, S.A.**", concesionaria no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

CUARTO: La sociedad "**J. LEVY, S.A.**", está obligada a proporcionar a las autoridades aduaneras competentes cuantos datos e informes se les solicite sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otras que consideren necesarias para el ejercicio y control del régimen aduanero concedido.

QUINTO: La Dirección General de Aduanas de éste Ministerio, deberá garantizar que los concesionarios de Almacenes de Depósitos de Mercancías a la Orden, denominados de Puerto Libre, mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del 15 de Mayo del

corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera vigente.

SEXTO: Comuníquese y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua
República de Nicaragua, a los seis días del mes de Julio del año dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.

Reg.- No. 10039 – M. 1855602 – Valor C\$ 170.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCION No. 065-2006

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha seis de abril del dos mil seis, el Instituto de Turismo remitió a este Ministerio original de Certificación No. 0037-306-JIT/2006.

II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Certificación.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua” y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar Certificación No. 0037-306-JIT/2006, correspondiente al Proyecto “**Hotel Europeo**”, cuyas especificaciones se detallan en la misma.

SEGUNDO: Comuníquese a la Dirección General de Servicio Aduaneros y Dirección General de Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio. Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua,
República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO. Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9866 – M. 1423986 – Valor C\$ 130.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2006-00101

(22) Fecha de presentación: 28/10/2004

(71) Solicitante:

Nombre: MAYO FOUNDATION FOR MEDICAL EDUCATION AND RESEARCH.

Dirección: 200 First Street SW, Rochester, Minnesota 55905 de E.U.A.

Inventor (es): Scott H. Kaufmann y Thomas E. Witzig

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 04/11/2003

(31) Número: 60/517,329

(54) Nombre de la Invención:
CCI-779 PARA EL TRATAMIENTO DEL LINFOMA DE CELULAS MANTO

(51) Símbolo de clasificación : (IPC^7):
A61K 314353A61P 3500

(57) Resumen:
Esta invención proporciona el uso de éster de rapamicina 42 con ácido 3-hidroxi-2-(hidroximetil)-2 metilpropiónico (CCI-779) en el tratamiento o inhibición del linfoma de células del manto.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de junio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9867 – M. 1423983 – Valor C\$ 130.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00001

(22) Fecha de presentación: 15/07/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): Joseph T. Rubino

(74) Representante:
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 25/07/2003

(31) Número: 60/490,293

(54) Nombre de la Invención:

FORMULACIONES LIOFILIZADAS DE CCI-779

(51) Símbolo de clasificación : (IPC^ 7):

A61K 31436A61P 3500A61K 919A61K 4710A61K 16A61K 4720

(57) Resumen:

Se describen formulaciones de CCI-779 liofilizadas y soluciones útiles para preparar formulaciones de CCI-779 secadas por congelamiento compuestas de CCI-779, y un solvente seleccionado de dimetilsulfóxido, acetonitrilo, etanol, isopropanol o alcohol t- butílico. También se proporcionan los métodos para preparar las formulaciones de CCI-779 liofilizadas, métodos para reconstruir las mismas y usos para las mismas.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de junio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9868 – M. 1423984 – Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00008

(22) Fecha de presentación: 08/07/2004

(71) Solicitante:

Nombre: AVENTIS PHARMA S.A.

Dirección: 20. AVENUE RAYMOND ARON, 92160 ANTONY de Francia

Inventor (es): BOBINEAU VALERIE, COTE SOPHIE y PERACHIA MARIA TERESA

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de OEP

(32) Fecha: 18/07/2003

(31) Número: 03291796.5

(54) Nombre de la Invención:

SISTEMAS SEMI-SOLIDOS QUE CONTIENEN DERIVADOS DE AZETIDINA

(51) Símbolo de clasificación: (IPC^7):

A61K 31397

(57) Resumen:

Sistemas semi-sólidos que contienen derivados de azetidina. La presente invención se refiere a nuevas formulaciones de derivados de azetidina para administración oral.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de junio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9869 – M. 1423985 – Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00070

(22) Fecha de presentación: 17/09/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH HOLDINGS CORPORATION

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): AYRAL- KALOUSTIAN SEMIRAMIS, NGUYEN THAI HIEP, TONG WEI, WU YANZHONG y ZHANG NAN

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 24/09/2003

(31) Número: 60/505, 544

(54) Nombre de la Invención:

6-[(SUSTITUIDO) FENIL] TRIAZOLOPIRIMIDINAS COMO AGENTES ANTICANCER

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 48704A61P 35 00A61P 35 04A61P 31 519C07D 487 04C07D 24900C07D239 00

(57) Resumen:

Esta invención se relaciona con algunos compuestos de 6-[(sustituido) fenil] triazolopirimidina o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos y con composiciones que contienen estos compuestos o las sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, en donde estos compuestos son agentes anti-cáncer útiles para el tratamiento de cáncer en mamíferos. Esta invención se relaciona además con un método para el tratamiento

o inhibición del crecimiento de células de tumores cancerosos y las enfermedades asociadas en un mamífero y proporciona además un método para el tratamiento o prevención de tumores cancerosos que expresan múltiple resistencia a fármacos (MDR) o son resistentes debido a MDR, en un mamífero en necesidad del mismo, el método comprende administrar al mamífero una cantidad efectiva de estos compuestos o las sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. La presente invención se refiere a un método para el tratamiento o inhibición del crecimiento de células de tumores cancerosos y las enfermedades asociadas en un mamífero en necesidad del mismo, mediante la promoción de la polimerización de microtúbulo, que comprende administrar al mamífero una cantidad efectiva de los compuestos y las sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de junio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9870 – M. 1423987 – Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00010

(22) Fecha de presentación: 08/07/2004

(71) Solicitante:

Nombre: AVENTIS PHARMA S.A.

Dirección: 20, AVENUE RAYMOND ARON, 92160 ANTONY de Francia

Inventor (es): BOBINEAU VALERIE, COTE SOPHIE y PERACHIA MARIA TERESA

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 18/07/2003

(31) Número: 03291797.3

(54) Nombre de la Invención:
SISTEMAS EMULSIONANTES QUE CONTIENEN DERIVADOS DE AZETIDINA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 31397

(57) Resumen:

Sistemas emulsionantes que contienen derivados de azetidina. Sistemas emulsionantes que contienen derivados de azetidina. La presente

invención se refiere a nuevas formulaciones de derivados de azetidina para administración oral.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de junio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9872 – M. 1423989 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00109

(22) Fecha de presentación: 09/11/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda, Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): Adrián Huang, Kristin Marie Janz, Neelu Kailu, Patricia Ward Bedard, Raymond Thomas Camphausen y Silvano Lorenzo Debernardo

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 10/11/2003 y 09/02/2004

(31) Número: 60/518,939 y 60/542, 986

(54) Nombre de la Invención:
METODOS Y COMPOSICIONES PARA INHIBICION DE SELECTINA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
CO7D 21520 A61K 3147A61K 31475CO7D 47104CO7D 40906CO7D 40106

(57) Resumen:

La presente invención está relacionada al campo de sustancias anti-inflamatorias, de manera más particular a nuevos compuestos que actúan como antagonistas de las proteínas de adhesión de mamífero conocidas como selectinas. En algunas modalidades se proporcionan métodos para tratar trastornos mediados por selectinas que incluyen administración del compuesto de la fórmula (I): en donde las variables constituyentes se definen en la presente.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de junio de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9873 – M. 1423990 – Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00090

(22) Fecha de presentación: 13/10/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda, Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): An Thien Vu, Arthur Attilio Santilli, Eugene John Trybulski, Fei Ye, Joseph Peter Sabatucci, Lori Danielle Krim, Paige Erin Mahaney y Stephen Todd Cohn

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/10/2003 y 12 /04/2004

(31) Número: 60/510,943 y 60/561, 301

(54) Nombre de la Invención:
DERIVADOS ARILO CICLOALCANOL SUSTITUIDOS Y
METODOS DE USOS DE LOS MISMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 295092A61K 31496C07D 24308

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a los derivados arilo cicloalcanoilo sustituido, a las composiciones que contienen estos derivados y a los métodos de uso de los mismos para la prevención y tratamiento de afecciones que mejoran con la recaptación de monoaminas, como son Inter alia, síntomas vasomotores (SVM), disfunción sexual, afecciones gastrointestinales y genitourinarias, síndrome de fatiga crónica, síndrome de fibromialgia, trastornos del sistema nervioso y combinaciones de los mismos en particular aquellas afecciones seleccionadas entre el grupo consistente en trastorno depresivo mayor, síntomas vasomotores, estrés e incontinencia urinaria por urgencia, fibromialgia, dolor neuropatía diabética y combinaciones de los mismos.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de junio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9871 – M. 1423988 – Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00170

(22) Fecha de presentación: 03/10/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PAI LUNG MACHINERY MILL CO., LTD.

Dirección: No. 8 Ting-Ping Rd., Jui-Fang Town, Taipei Hsien de Taiwan

Inventor (es): Tsung-Hung Hsieh

(74) Representante:

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la Invención:
ALIMENTADOR DE HILO

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
D04B 1538

(57) Resumen:

Un alimentador de hilo para máquinas circulares para tejido de punto que tienen una pluralidad de agujas de tejido incluye un primer agujero de

enhebrado, un segundo agujero de enhebrado y un miembro saliente de guía de hilo en el borde inferior para la alimentación de tres hilos que corresponden con una aguja de tejido. Los tres hilos entran en un gancho de la aguja de tejido a través del primer y del segundo agujeros de enhebrado y el miembro de guía de hilo. El gancho es un punto común, que forma un primer ángulo comprendido entre los lados con un primer miembro de guía y el primer agujero de enhebrado de hilo, y además, forma un segundo ángulo comprendido entre los lados con el primer agujero de enhebrado y el segundo agujero de enhebrado. El segundo ángulo comprendido entre los lados es más grande o igual al primer ángulo comprendido entre los lados. Por lo tanto, los tres hilos pueden ser dirigidos en forma suave hacia el gancho de la aguja de tejido sin formar interferencia. El desplazamiento de los tres hilos es más suave.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de junio de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 10047 - M. 1855660 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial
No. 253-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el veinte de noviembre del año dos mil tres,

registrado con el número: 633, Folio 317, Tomo VII, del Libro Respectivo del veinte de noviembre del año dos mil tres, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 27 del nueve de febrero del año dos mil cuatro, donde publica su título, en la página No. 656, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día primero de junio del año dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-577, extendida el diecinueve de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 30989020, del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintidós de junio del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veintidós de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **DOUGLAS BAYARDO SANTOS CORONADO**, Cédula de Identidad Número 291-041280-0001P, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1861 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el primero de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **DOUGLAS BAYARDO SANTOS CORONADO**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **DOUGLAS BAYARDO SANTOS CORONADO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintitrés de junio del año dos mil seis y finalizará el día veintidós de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **DOUGLAS BAYARDO SANTOS CORONADO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 10159 - M. 1855740 - Valor C\$ 255.00

**MODIFICACIÓN No. 3 AL
PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2006**

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 21 del treinta de Enero del año dos mil seis.

Tipo de Bien o Servicio	Monto Estimado en Córdoba	Período Estimado de Inicio del Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Fuente de Financiamiento
Obras Preliminares Hospital Nuevo de Boaco, Acometida Eléctrica Provisional.	C\$550,000.00	III Trimestre del año 2006	Licitación Restringida	Fondos del Tesoro

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estará a disposición el documento del Pliego de Bases y Condiciones del Proyecto en referencia.

SECCIÓN I
CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No 154-23-2006
“Suministro e Instalación de Paneles
Solares en Puestos de Salud Priorizados”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado oeste de la colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 166-2006 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la referida actividad comercial y que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el “**Suministro e Instalación de Paneles Solares en Puestos de Salud Priorizados**”. Esta adquisición es financiada con Fondos provenientes del Tesoro de la República. El lugar donde se realizarán los trabajos será en los municipios de **Prinzapolca, y Santa Teresa Carazo**. La duración del proyecto será de 90 días, contados a partir de la entrega del sitio.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 14, 17, 18 y 20 de Julio del año 2006, de las 9:00 AM, a las 01: 30 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 9: 00 AM a las 9:30 AM del **Lunes 14 de Agosto del año dos mil seis. Antes del Acto de Apertura de ofertas, el oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original y vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público. A los oferentes que no cumplen con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.**

Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta. Las ofertas serán presentadas de forma total.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Miércoles 28 de Julio de 2006, a las 10:00 AM., en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas serán aperturadas a las 9:35 AM, del día Lunes 14 de Agosto del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Maria Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación.-

Managua, 14 de Julio de 2006.

2-1

Reg. No. 10030 – M. 1855598 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL
No. 213 - 2006

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 423 “Ley General de Salud”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 91 del 17 de Mayo del año dos mil dos, Decreto No. 001-2003 “Reglamento de la Ley General de Salud”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 07 y 08 del 10 y 13 de Enero del año dos mil tres, respectivamente.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 59, partes conducente establece: “**Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma**”.

II

Que la Ley No.292 “Ley de Medicamentos y Farmacia”, en su Arto.2, parte conducente dispone: “En todas las instancias y organismos estatales en donde se registren, controlen, evalúen, verifiquen y vigilen medicamentos; se autoricen y supervisen establecimientos farmacéuticos, los cargos de dirección técnica deberán ser ejercidos por profesionales farmacéuticos.” Así mismo el Arto.3 de dicha Ley claramente expresa: “El Ministerio de Salud es el órgano competente del Estado para ejecutar, implementar y hacer cumplir la presente Ley. Las acciones técnicas y administrativas necesarias para garantizar la evaluación, registro, control, vigilancia, ejecución, comprobación de la calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos de uso humano, cosméticos medicados y dispositivos médicos las ejercerá a través de la dependencia correspondiente y su laboratorio de control de calidad”.

III

Que de conformidad al párrafo tercero del Arto. 3 del Decreto 6-99 “Reglamento de la Ley No.292 “Ley de Medicamentos y Farmacias”, las instancias y organismos estatales a que alude el Arto.2 de la Ley, se refieren a las diversas instancias de la División de Farmacia, Drogas y Cosméticos del Ministerio de Salud, incluyendo las Jefaturas Departamentales de Farmacia que funcionan adscritas a la Dirección de los SILAIS en todo el

territorio nacional.”

IV

Que es necesario reafirmar que el Ministerio de Salud cuenta con la División de Farmacia, como una instancia encargada de velar por el cumplimiento de la Ley No.292 “Ley de Medicamentos y Farmacia”, en los aspectos técnicos, administrativos, procedimentales en ella descritos así como lo dispuesto en su Reglamento y Reformas.

V

Que la Ley No.423 “Ley General de Salud”, en su Arto.60, parte conducente claramente define: “El control sanitario a los productos y establecimientos farmacéuticos,..... se ejercerán de conformidad con las leyes especiales y sus respectivos reglamentos, que regulen las diferentes materias relacionadas, entre las que se destacan: “La Ley de Medicamentos y Farmacia,.....”

Por lo tanto; esta Autoridad

ACUERDA:

PRIMERO: Reafirmar que el Ministerio de Salud cuenta con la División de Farmacia, como una instancia encargada de velar por el cumplimiento de la Ley No.292 “Ley de Medicamentos y Farmacia”, en los aspectos técnicos, administrativos, procedimentales en ella descritos así como lo dispuesto en su Reglamento y Reformas vigentes.

SEGUNDO: Dicha dependencia por efectos de operativización y nivel jerárquico administrativo está bajo la Dirección General de Regulación para la Salud, debiéndose efectuar en dichas instancias los cambios necesarios en papelería y sellos requeridos para su funcionamiento.

Comuníquese el presente, a cuantos corresponda conocer del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil seis. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 10031 – M. 1855599 - Valor C\$ 85.00

No. 137/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: AGROQUIMICOS DAF DE COSTA RICA. A través de su representante: ING. JOSE RAMON GUADAMUZ. Ha solicitado Registro para el producto: FUNGICIDA. Principio Activo: MANCOZEB, Nombre Comercial: MANCOXIL 80 WP; Origen: COSTA RICA. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 20 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 10032 – M. 1855599 - Valor C\$ 85.00

No. 136/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: AGROQUIMICOS DAF DE COSTA RICA. A través

de su representante: ING. JOSE RAMON GUADAMUZ. Ha solicitado Registro para el producto: INSECTICIDA. Principio Activo: DIAZINON, Nombre Comercial: DIAZINON DAF 60 EC; Origen: COSTA RICA. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 20 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 10033 – M. 18955599 - Valor C\$ 85.00

No. 138/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: AGROQUIMICOS DAF DE COSTA RICA. A través de su representante: ING. JOSE RAMON GUADAMUZ. Ha solicitado Registro para el producto: INSECTICIDA. Principio Activo: CLORPIRIFOS, Nombre Comercial: DAF CLORPIRIFOS 48 EC; Origen: COSTA RICA. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 20 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 10034 – M. 1855599 - Valor C\$ 85.00

No. 135/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: AGROQUIMICOS DAF DE COSTA RICA. A través de su representante: ING. JOSE RAMON GUADAMUZ. Ha solicitado Registro para el producto: INSECTICIDA. Principio Activo: ENDOSULFAN, Nombre Comercial: DAF ENDOSULFAN 35 EC; Origen: COSTA RICA. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 20 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

GENERADORA HIDROELÉCTRICA, S.A.

Reg. No. 10076 - M. 1855699 - Valor C\$ 680.00

CONVOCATORIA

AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA

PROYECTO:

“CONSTRUCCION OBRA CIVIL PARA DRENAJE DE TUBERIA A PRESION DE PLANTA CENTROAMERICA”

La Generadora Hidroeléctrica, S.A.(HIDROGESA), Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida según Resolución Administrativa, de la Máxima Autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de Obras “Construcción de Obra Civil para Drenaje de Tubería a Presión de Planta Centroamérica”.

1. Estas obras son financiadas con fondos propios.

2. Las obras objeto de esta licitación comprenden: El suministro y montaje de tubería de 10" en acero de carbono y con una longitud cercana a 50 mts, además comprende la construcción de todo el sistema de soporte y macizos de reacción hechos de concretos para garantizar la estabilidad de la tubería, en el extremo final también será construido un macizo y estructura disipadora de energía la que será construida también de concreto reforzado combinado con un laberinto de acero.

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicada del Hospital Vélez Paíz, 2c. Este ½ c. al Sur, los días comprendidos del 20 al 25 de Julio del año dos mil seis.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones, los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) en Tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en la Sala de Juntas de la Gerencia de HIDROGESA, a las 10:00 a.m. del 16 de agosto del año dos mil seis.

6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado).

8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

9. Las ofertas serán abiertas a la 10:10 a.m. del 16 de agosto del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia, ubicada en las Oficinas de HIDROGESA.

FRANK J. KELLY, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

2-1

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA

PROYECTO: "REHABILITACION DE LAS OBRAS, VERTEDERO PRESA MANCOTAL"

La Generadora Hidroeléctrica, S.A. (HIDROGESA), Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública según Resolución Administrativa, de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la ejecución de obras civiles en general, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de Obras para la Rehabilitación de las Obras, Vertedero Presa Máncotal del Complejo Hidroeléctrico Planta Centroamérica, ubicado en el Departamento de Jinotega.

1. Estas obras son financiadas con fondos propios de la empresa.

2. Las obras objeto de esta contratación comprenden: 1) La construcción de un canal de aducción, ubicado aguas arriba del puente existente, así como también la construcción de la protección de los estribos de

dicho puente. 2) La construcción de un canal paralelo al puente existente y ubicado aguas abajo del puente. 3) La construcción de un canal de descarga (vertedero), ubicado a continuación del canal paralelo (aguas abajo). 4) La construcción de un canal disipador, ubicado a continuación del canal de descarga, aguas abajo.

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en las oficinas de HIDROGESA, ubicadas del Hospital Vélez Paíz, 2c. al Este y ½ c. al Sur, los días comprendidos del 17 al 21 de julio del año en curso de las 7:30 a.m. a las 2:00 p.m.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$2,000.00 (Dos Mil Córdobas netos), en Tesorería de las Oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación.

5. La visita al sitio de la ejecución de las obras objeto de esta licitación es de carácter obligatorio, se realizará el día 28 de julio del año 2006, siendo el punto de reunión: la Gasolinera ESSO-APANAS, de la ciudad de Jinotega, a más tardar a las 10:00 a.m.

6. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará a las 10:00 a.m. del día 03 de agosto del año 2006, en la Sala de Juntas de HIDROGESA.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en córdobas, en la Sala de Juntas de la Gerencia de HIDROGESA a las 2:00 p.m. del día 06 del mes de Septiembre del año 2006 para luego proceder a abrirlas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

8. Las ofertas no serán aceptadas después de la hora y fecha descrita anteriormente.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27, inc. n, Ley de Contrataciones del Estado).

10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de oferta por un monto del tres por ciento (3%) del valor total de la oferta.

11. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

FRANK J. KELLY, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 10029 – M. 1855586 – Valor C\$ 340.00

RESOLUCION INE No.143-07-2006 Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía.-

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de Energía, Ente Regulador del sector, en su labor de regulación, fiscalización y supervisión del sector energético previó los incumplimientos de pago de las Distribuidoras Disnorte/Dissur y

mediante Resolución No 13-01-2006, les obligaba a restituir las garantías de pago al Mercado Regional, al Mercado de Ocasión y a las Empresas Generadoras, Resolución recurrida de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia sin suspensión del acto, que producto a esos incumplimientos se dieron racionamientos en los meses de Abril y Mayo lo cual afectó a los clientes por los constantes cortes del suministro de energía.

II

Que la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INE Ley No. 271 en el Arto 2, inciso a), define que es obligación del INE “Velar por los derechos de los consumidores de energía, inciso f) Velar por el buen funcionamiento del servicio eléctrico y definir sus indicadores de calidad, confiabilidad y seguridad, i) Aplicar las sanciones en los casos previstos por las leyes, las normas, reglamentos, contratos de concesiones y licencias, l) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de los titulares de licencias y concesiones, distribución y uso de energía eléctrica”.

III

Que la Ley 465 la cual Reforma a la Ley 272, en el Arto 18 inciso a) donde especifica como función del INE Ejercer la función de regulación del servicio de energía eléctrica la cual tendrá como objetivo básico propiciar la adecuada y eficiente prestación del servicio de electricidad, cuidando de su continuidad, calidad y cobertura, velando para evitar prácticas que constituyan competencia desleal, o abuso de posiciones dominantes y el Artículo 42, el que enuncia como derecho del cliente ante la Distribuidora exigir a la Empresa Distribuidora la eficiente prestación de los servicios de energía eléctrica.

IV

Que la Ley 272, Ley de la Industria Eléctrica en el Arto 87 inciso 2) establece que los distribuidores están obligados a lo siguiente: Mantener la suficiente potencia y energía a través de contratos con generadoras a fin de garantizar y suplir la demanda en su área de concesión con una previsión de 24 meses, sin perjuicio de aquella porción de potencia y energía que puedan obtener en el mercado de ocasión.

Que las Empresas Distribuidoras Disnorte y Dissur no cumplieron con sus obligaciones de asegurar la demanda contratada suficiente para cubrir las necesidades de energía del país, tampoco previó las situaciones en donde requería tener disponibilidad inmediata potencia y energía de respaldo ante la eventual salida de las generadoras bajo contrato.

V

Que este Ente Regulador constató las graves afectaciones por cortes al suministro de energía a la población del país, donde en el mes de Abril se dejaron de entregar 1,944.4 MWH y en el mes de Mayo se dejaron de entregar 4,600.45 MWH, por falta de pago de sus obligaciones.

VI

Que es obligación del INE velar por los derechos de los consumidores. Que la penalidad de la discontinuidad del servicio es imputable al distribuidor. Que los racionamientos de Abril y Mayo de este año se dieron por incumplimientos de obligaciones de contratos de la Distribuidora con los Generadores. Que durante todo este periodo el INE ha otorgado ajustes tarifarios que aseguran la suficiencia financiera del sector.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ley 271 publicada en La Gaceta Diario Oficial No 63 del 01 de Abril de 1998 y en las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 74 del 23 de Abril de 1998 y su Reforma por Ley No 465 publicada en 168 del 27 de Agosto del 2004.

En uso de sus facultades

RESUELVE:

UNO: Aprobar la aplicación de descuentos tarifarios a los clientes bajo la siguiente modalidad:

Detalle	Abril	Mayo	Total
Energía no servida			
MWH	1,944.4	4,600.45	6,544.85
Precio en US \$ por Kwh. NCS anexo de la Etapa 1	0.42	0.42	
Monto a aplicar			
Disnorte	US \$ 579,405.53	US \$ 1,171,372.49	US \$ 1,750,778.01
Dissur	US \$ 237,242.47	US \$ 760,816.51	US \$ 998,058.99
Total	US \$ 816,648.00	US \$ 1,932,189.00	US \$ 2,748,837.00

Calendario para la aplicación de los descuentos:

Los siguientes montos de descuentos tarifarios se aplicarán a todos los clientes de DISNORTE y DISSUR de forma proporcional a su consumo en kwh, en la siguiente forma:

En el mes de Agosto del 2006 se aplicará un descuento tarifario de US \$ 816,648.00 equivalente a un 3.38% de la facturación de los clientes correspondiente al mes de Abril, el que se detalla a continuación por empresa distribuidora.

· Aplicar a todos los clientes de Disnorte el descuento tarifario por un monto de US \$ 579,405.53.

· Aplicar a todos los clientes de Dissur el descuento tarifario por un monto de US \$ 237,242.47

En el mes de Septiembre del 2006 se aplicará un descuento tarifario de US \$ 1,932,189.00 equivalente a un 7.67% de la facturación de los clientes, correspondiente al mes de Mayo el que se detalla a continuación por empresa distribuidora.

· Aplicar a todos los clientes de Disnorte el descuento tarifario por un monto de US \$ 1,171,372.49

· Aplicar a todos los clientes de Dissur el descuento tarifario por un monto de US \$ 760,816.51

DOS: Las empresas Disnorte Dissur deberán enviar conciliaciones mensuales del descuento aplicado en los meses de Agosto y Septiembre 2006 a este Ente Regulador.

Notifíquese la presente Resolución al Señor: **Mario José González Lacayo**, en su calidad de Representante Legal y Apoderado Generalísimo de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR). **Publíquese**

La presente Resolución fue aprobada por el Consejo de Dirección en su **Sesión Extra ordinaria No. 2** del 04 de julio del año dos mil seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil seis. CONSEJO DE DIRECCIÓN, José David Castillo Sánchez, Presidente. Reinerio Montiel B., Miembro. Juan José Caldera P., Miembro. Ante mí: Mariela Cerrato V. Secretaria Ejecutiva.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 10046 - M. 1855647 - Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I
LICITACIÓN PÚBLICA
GAP-06-024-06-BCN
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Pública GAP-06-024-06-BCN, se requiere del suministro de energía eléctrica.

En Resolución No. GG-06-027-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 13 al 18 de julio del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.
3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.
4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en **dólares de los Estados Unidos de América** en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 18 de agosto del 2006.
6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 P.M. del día 18 de agosto del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 9748 - M. 1855417 - Valor C\$ 3,535.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **SEÑOR CARLOS GUERRERO OBANDO**, en su calidad de EX DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO, **SEÑOR ENRIQUE SOBALVARRO**, EX GERENTE REGIONAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INPYME), adscrito al MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC), le notifica **RESOLUCION**, que íntegra y literalmente dice:

"RIA-279-06

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil uno identificado con el Código RIA-056-01 a las nueve y veinte minutos de la mañana, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de junio del año dos mil uno, emitido por la Dirección de Auditoría Sector Social de la Contraloría General de la República, con el fin de verificar la veracidad de los hallazgos determinados por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, respecto de las irregularidades en el manejo de los Fondos Holanda, específicamente en los egresos para pagos de Estados de Cuentas por Tarjetas de Crédito y entrega de Bonos de Estímulos, autorizados por funcionarios del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INPYME)**, adscrita al **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**.- Que dicha Resolución en su Resuelve **PRIMERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **CARLOS GUERRERO OBANDO**, Ex Director Administrativo Financiero del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INPYME), adscrito al MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC), por haber incumplido lo establecido en el art. 157 numerales 3), 11) y 13), 163 y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la que se debe proceder a la aplicación de las sanciones administrativas de conformidad con el art. 171 de la misma Ley Orgánica, por haber incurrido en las causales de irregularidad referidas en los numerales 5), 19), 20), 38) y 43) del mismo art. 171 de la precitada Ley Orgánica.- Asimismo, en el Resuelve **SEGUNDO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores **MANUEL CAJINA MIXTER**, Director de Divulgación y Relaciones Públicas y **ENRIQUE SOBALVARRO**, Ex Gerente Regional, ambos en sus calidades de firmas libradoras del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INPYME), adscrito al MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC), por haber incumplido lo establecido en los artos. 163 y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que deberán aplicárseles las sanciones administrativas y disciplinarias contenidas en el art. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por haber incurrido los dos en las causales de irregularidad contenidas en el mismo art. 171 numerales 5), 19), 20), 38) y 43) de la mencionada Ley Orgánica.- Por ultimo, en el Resuelve **CUARTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **ALDO ARMANDO CÉSPEDES URBINA**, Ex Contador General del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INPYME), adscrito al MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC), por haber incumplido lo establecido en los artos. 158 numerales 7) y 11) y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que deberán aplicársele las sanciones administrativas y disciplinarias contenidas en el art. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por haber incurrido en las causales de irregularidad contenidas en el mismo art. 171 numerales 5), 19), 20), 38) y 43) de la mencionada Ley Orgánica.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)" Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo las autoridades correspondientes, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados

en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores **CARLOS GUERRERO OBANDO**, Ex Director Administrativo Financiero; **MANUEL CAJINA MIXTER**, Director de Divulgación y Relaciones Públicas; **ENRIQUE SOBALVARRO**, Ex Gerente Regional y **ALDO ARMANDO CÉSPEDES URBINA**, Ex Contador General, todos del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INPYME), adscrito al MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC).- **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) razón, notifíquese la presente Resolución al Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) Licenciado **ALEJANDRO ARGÜELLO CHOISEUL**, y a la Directora General Administrativa Financiera de la Institución Licenciada María Auxiliadora Ponce Espinoza, para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Dos (472), de las nueve de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros; Miembro Propietario del Consejo Superior y E: Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua a las dos y cinco minutos de la tarde del día cuatro de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

Elsuscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **SEÑORA THELMA JAZMÍN MORALES ORTEGA**, en su calidad de **EX ASISTENTE DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO (CANAL)**, le notifica RESOLUCION, que integra y literalmente dice:

“**RIA-276-06**

“CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa dictada por este Órgano Superior de Control a las diez de la mañana del día diecisiete de septiembre del año dos mil dos, identificada con el Código RIA-334-02, derivada del Informe de Auditoría Especial con Código de referencia ARP-03-092-02 de fecha seis de septiembre del año dos mil dos, emitido por el Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (CANAL)**, para revisar la

Liquidación Final otorgada al Licenciado **GABRIEL LEVY PORRAS**, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva de esa Entidad; de igual manera las Liquidaciones Finales de los anteriores presidentes Ejecutivos de la Junta Directiva de la Compañía Nacional Productora de Cemento (CANAL) y cualquier otro desembolso.- Que dicha Resolución en su Resuelve **SÉPTIMO** determinó Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores: **JORGE INCER BARQUERO**, Ex Presidente; **DONALD BALTODANO RIZO**, Ex Miembro; **BYRON RODOLFO JEREZ SOLÍS**, Ex Tesorero, todos ellos integraron la Junta Directiva de la **COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO (CANAL)**, por incumplir los artos. 155 y 156 numeral 4) y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la cual se hacen merecedores de las sanciones administrativas pertinentes, por haber incurrido en las causales de irregularidad contenidas en el art. 171 numerales 1), 5), 19), 29) y 38) de la misma Ley Orgánica. Asimismo, en su Resuelve **OCTAVO** determinó Responsabilidad Administrativa a cargo del Doctor **RÓGER LÓPEZ NAVARRETE**, Ex Gerente Financiero de la Compañía Nacional Productora de Cemento (CANAL), por haber incumplido los artos. 163 y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno, razón por la cual se hace merecedor de las sanciones administrativas pertinentes, por haber incurrido en las causales de irregularidad contenidas en el art. 171 numerales 1), 5), 19), 20), 29), 38), 43) y 44) de la misma Ley Orgánica. Finalmente, en su Resuelve **NOVENO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora **THELMA JAZMÍN MORALES ORTEGA**, Ex Asistente de la Secretaria de la Junta Directiva de la **COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO (CANAL)**, por incumplir el art. 166 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la cual se hace merecedora de las sanciones administrativas pertinentes, por haber incurrido en las causales de irregularidad contenidas en el art. 171 numeral 5) de la misma Ley Orgánica. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...).” Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo la máxima autoridad nominadora, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores **JORGE INCER BARQUERO**, Ex Presidente; **DONALD BALTODANO RIZO**, Ex Miembro; **BYRON RODOLFO JEREZ SOLÍS**, Ex Tesorero; Doctor **RÓGER LÓPEZ NAVARRETE**, Ex Gerente Financiero y la señora **THELMA JAZMÍN MORALES ORTEGA**, Ex Asistente de la Secretaria de la Junta Directiva, todos de la **COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO (CANAL)**. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso a la **Compañía Nacional Productora de Cemento (CANAL)**. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Director Ejecutivo de la Compañía Nacional Productora de Cemento (CANAL) Licenciado Chéster Noguera Cuadra para su conocimiento y a la Señora Roby Morales Altamirano Administradora General de la referida entidad para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados de los cobros a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Dos (472), de las nueve de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-

Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros; Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello-.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las dos en punto de la tarde del día cuatro de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 10074 - M. 1855692 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES – AÑO 2006 MODIFICACIÓN N° 4

La Corte Suprema de Justicia con base al Arto. N° 3 de la Ley 349, Reforma de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. N° 12 de su Reglamento, da a conocer a los Proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la modificación N° 4 al Programa Anual de Adquisiciones – 2006, publicado el día 23 de Enero del año dos mil seis, en el Diario Oficial La Gaceta No.16.

Se adiciona al Programa Anual de Adquisiciones del año 2006, la siguiente contratación administrativa:

TIPO DE CONTRATACION	MODALIDAD DE CONTRATACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PERIODO ESTIMADO DE
CONTRATACIÓN			
Equipos de Publicación y Propaganda	Licitación Restringida	Fondos provenientes del Presupuesto del 2006. General de la República	Julio - septiembre

Managua, treinta de junio del año 2006. Propuesto por: Róger Espinoza Martínez, Secretario General Administrativo Corte Suprema de Justicia. Autorizado por: DR. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ, Magistrado Presidente Corte Suprema de Justicia.

COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGÁNICO DE MATAGALPA. COOMPROCOM. R.L.

Reg. No. 10075 - M. 1855704 - Valor C\$ 205.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 001-2006.

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AGRICOLAS; DESPULPADORAS DE CAFÉ Y MOTORES DE GASOLINA.

La Unidad de Adquisiciones de la Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico de Matagalpa, COOMPROCOM. R.L. Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida 001-2006**, según *Resolución Administrativa N° _-2006* de la máxima autoridad, invita a las personas

naturales y jurídicas, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesadas en presentar ofertas para la “Adquisición de equipos Agrícolas como despulpadoras de Café y Motores de Gasolina”.

1. Esta Adquisición es financiada a través del Instituto de Desarrollo Rural (IDR) – Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), con fondos provenientes del préstamo BID N° 1110/SF-NI que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores Beneficiarios del proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Calidad del Café Orgánico de Matagalpa.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Restringida 001-2006, por un monto de C\$ 200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS), en las oficinas de la Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico de Matagalpa. COOMPROCOM. R.L., ubicada de la Biblioteca Nacional 3 cuadras al este y ½ cuadra al sur, en la ciudad de Matagalpa, a partir del día Viernes 14 (Catorce) hasta el día viernes 21 (Veinte y uno) de Julio del año 2006 de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m. y sábado de 8:00 a 12:00 a.m., en las oficinas de la Cooperativa.

3. Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto N° 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

4. Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, idioma español y moneda nacional a nombre de la Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico de Matagalpa, COOMPROCOM. R.L y del Proyecto “**Rehabilitación y Mejoramiento de la Calidad del Café Orgánico de Matagalpa**”, en la oficina de la Cooperativa que sita: De la Biblioteca Nacional 3 Cuadras al Este y ½ Cuadra al Sur en la Ciudad de Matagalpa, a más tardar el día Miércoles 09 (Nueve) de Agosto del año 2006 a las 2:00 de la tarde.

5. La Apertura de ofertas se hará en las oficinas de la Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico de Matagalpa, COOMPROCOM. R.L, que sitan de la Biblioteca Nacional 3 Cuadras al Este y ½ Cuadra al Sur, en la Ciudad de Matagalpa, Nicaragua, el día Miércoles 09 (Nueve) de Agosto del año 2006, a las 2:30 (dos y media) de la tarde, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, inmediatamente después de la recepción se hará la apertura de las ofertas presentadas.

Ing. Celestino Reyes Blandón, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico COOMPROCOM. R.L.

2-1

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 10042 - M. 1855641 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de

Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo
"C", Planta Alta", Puerta 105)

LICITACION RESTRINGIDA N° 187/2006

2. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE PARQUE INFANTIL VILLA FLOR NORTE"

1. **Pago del Doc. Base:** 14 al 18 de julio de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.
2. **Visita al Sitio:** 21 de julio de 2006 a las 9:00 am. En las oficinas del Distrito VI
3. **Recepción y apertura de ofertas:** 03 de agosto de 2006, a la 09:00 de la mañana en Oficinas de Unidad de Adquisiciones

LICITACION RESTRINGIDA N° 188/2006

3. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL BARRIO BERTHA DIAZ"

1. **Pago del Doc. Base:** 14 al 18 de julio de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.
2. **Visita al Sitio:** 21 de julio de 2006 a las 9:00 am. En las oficinas del Distrito VI
3. **Recepción y apertura de ofertas:** 03 de agosto de 2006, a las 09:30 de la mañana en Oficinas de Unidad de Adquisiciones

LICITACION RESTRINGIDA N° 189/2006

1. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE CUNETAS Y ANDENES VILLA RECONCILIACION FASE II"

1. **Pago del Doc. Base:** 14 al 18 de julio de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.
2. **Visita al Sitio:** 21 de julio de 2006 a las 9:00 am. En las oficinas del Distrito VI
3. **Recepción y apertura de ofertas:** 03 de agosto de 2006, a las 10:00 de la mañana en Oficinas de Unidad de Adquisiciones

Los Documentos Bases redactado en español, se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. El último día para la entrega del Documento Base será el 20 de julio en horario de oficina.

ING. SANDRA MORENO AYESTAS, SECRETARIA GENERAL.

2-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA DESPACHO DEL ALCALDE

Reg. No. 10077 - M. 1855736 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 001

ADJUDICACIÓN DE CONSTRUCCION DE 5,000 Mts² DE ADOQUINADO URBANO DEL MUNICIPIO DE BONANZA

Dr. Máximo Sevilla Suárez, Alcalde de Bonanza, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 001-06, del 22 de mayo del año 2006, para "**La construcción de 5,000 Mts² de Adoquinado Urbano en Bonanza**", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación No. 01-2006, "**Construcción de 5,000 Mts² de adoquinado urbano del Municipio de Bonanza**". Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 04 de julio del año 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la que más se ajusta a las necesidades de esta municipalidad, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

- a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. 01-2006, "**Construcción de 5,000 Mts² de adoquinado urbano del Municipio de Bonanza**", contenidas en Acta Número 01 del 03 de julio del año 2006.
- b) Se adjudica la Licitación No. 01-2006, "**Construcción de 5,000 Mts² de adoquinado urbano del Municipio de Bonanza**" al oferente **Santos Santiago Tijerino Medina**, hasta por la suma de **C\$ 3, 938,876.32 (Tres millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y seis córdobas con 32/100)**.
- c) El **Doctor Máximo Sevilla Suárez**, comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el Contrato correspondiente.
- d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en el Municipio de Bonanza, a los 08 días del mes de julio del año dos mil seis. Dr. Máximo Sevilla Suárez, Alcalde.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9996 - M. 1855616 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER EN INVESTIGACION EDUCATIVA**, presentada por **JUANA EPIFANIA CARBALLO GARCIA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, España, el 13 de Junio de 2003 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once, del 22 de marzo del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRIA EN INVESTIGACION EDUCATIVA** de **JUANA EPIFANIA CARBALLO GARCIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Dirección de Postgrado y no habiendo observaciones el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MAESTRIA EN INVESTIGACION EDUCATIVA**, de **JUANA EPIFANIA CARBALLO GARCIA** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 29, Folios 31, 32, Tomo III. Managua, 19 de mayo del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 09964 - M.1855524 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 482, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AGUSTINA ELOGIA RIVERA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09965 - M.1855564 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 252, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAURAMORAN PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09966 - M. 1855523 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 249, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IRIS JANETT GONZALEZ MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09967 - M. 1855551 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUDITH POTOY ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09968 - M. 1855561 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 311, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MILDRET NOHEMI CASTILLO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09969 - M- 1855559 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 257, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAYDAISSELL CASTELLON LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09970 - M. 1855560 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 307, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARICELA LAGUNA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 09971 - M. 1855558 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 364, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BRENDA ARACELLY SOLÓRZANO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 8282 – M. 1815675 – Valor C\$ 390.00

En nombre de la Alcaldía de Yalí/**Noel Efraín Moreno Talavera**, solicita Título Supletorio sobre una propiedad urbana, ubicada en la zona cinco de este poblado, el que es utilizado como parque infantil, y mide trescientos diecisiete punto sesenta y nueve metros cuadrados,

de la siguiente manera: Treinta y seis metros por el norte; treinta y uno punto treinta metros; por el Sur: veinte punto treinta metros por el Oeste, terminando en una ~~punta de plancha por el lado este~~. Linderos: Norte: Calle de por medio, Daniel Peña, Fernando Cruz Mairena y Léster Cruz Castilblanco, Sur: Onel Blandón, Francisca García y Santiago González; Oeste: Blas Martínez, Guadalupe González e Ivania Palma. Opóngase. Juzgado Local Unico, San Sebastián de Yalí, veintiocho de septiembre dos mil cinco. Lic. Nora Ligia Membreño Ortega, Juez Local Unico de Yalí. Martha Urania Centeno Rivera, Secretaria.

3-3

PODER DE ADMINISTRACION

Reg. No. 9545 – M. 1834850 – Valor C\$ 430.00

8 de Mayo, 2006.

A quien concierne:

Por este medio comunicamos que la Junta Directiva de Amigos For Christ durante la reunión efectuada el 8 de Mayo del 2006 en las oficinas principales en Buford, Georgia y por voto unánime, otorga al Ing. Marierling de Jesús Mejía Oviedo, mayor de edad, soltera, Ingeniera de Sistemas de nacionalidad nicaragüense, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana No. 081-250680-0002U, (cero, ocho, uno, guión, dos, cinco, cero, seis, ocho, cero, guión, cero, cero, cero, dos U) Poder de Administración para que nos Represente Legalmente ante todos los Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales de Nicaragua, firme documentos que vayan en beneficio del organismos Amigos for Christ, Inc, otorgue poderes especiales ante situaciones específicas y comparezca ante instituciones bancarias.

Por tanto, agradecemos de antemano todo el apoyo y la colaboración que le puedan brindar al Ing. Mejía en el desempeño de sus funciones.

Muy respetuosamente. Jerry Reeves.- John Bland.- Gloria Whidby.- Rev. Jimmy Adams.-

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 10037 – M. 1855601 – Valor C\$ 170.00

MERCEDES ANGELINA MIRANDA, solicita decláresele heredera de su difunta abuela paterna **JOSEFANA MERCEDES ROMERO DE MIRANDA**, conocida como **MERCEDES ROMERO LUGO**. Bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno de junio del dos mil seis. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil de Distrito de Granada.

3-2